



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, jueves 11 de diciembre de 2008

No. 236

SUMARIO

	Pág.	
CASA DE GOBIERNO		
Resolución No. 018-12-2008.....	7432	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación Nacional de Productores de Sorgo (ANPROSOR).....	7432	
Estatutos Asociación Manos Unidas por el Desarrollo Comunitario (Asociación Manos Unidas).....	7437	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7441	
MINISTERIO DE EDUCACION		
Contadores Públicos Autorizados.....	7450	
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		
Acuerdo Ministerial No. 02-2007.....	7451	
Acuerdo Ministerial No. 03-2007.....	7451	
Acuerdo Ministerial No. 04-2007.....	7452	
Acuerdo Ministerial No. 05-2007.....	7453	
Acuerdo Ministerial No. 06-2007.....	7454	
Acuerdo Ministerial No. 07-2007.....	7454	
MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ		
Resolución Ministerial de Adjudicación Número 42-2008.....	7455	
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		
Acuerdo Ministerial No. 53-DM-123-2008.....	7456	
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA		
Licitación Restringida No. GAF-05-2008-ENATREL.....	7458	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS		
Resolución CD-SIBOIF-1-NOV5-2008.....	7458	
Resolución CD-SIBOIF-2-NOV5-2008.....	7458	
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		
Notificaciones.....	7464	
ALCALDIA		
Alcaldía de Nagarote		
Aviso de Licitación.....	7465	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	7465	
SECCION JUDICIAL		
Guardador Ad-Litem.....	7466	

CASA DE GOBIERNO

Reg. No. 19339 - M. 7809486 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN N° 018-12-2008
DECLARACIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-10-2008
“ADQUISICIÓN DE TINTES, PINTURAS Y COLORANTES
(TONER) PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DE
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”**

El **Secretario de la Presidencia**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento, Decreto N° 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 1 y 2 del 2 y 3 de Enero del 2002, Acuerdo Presidencial N° 155-2007 del nueve de Marzo del 2007, La Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° 015-10-2008 del dieciséis de octubre del año dos mil ocho, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y el artículo 83 de su Reglamento, remitió a esta autoridad Acta de Evaluación y Recomendación de Oferta Técnica y Económica del proceso de Licitación Pública N° 007-10-2008 “Adquisición de tintes, pinturas y colorantes (toner) para impresoras y fotocopiadoras de Presidencia de la República”, en lo cual recomienda Adjudicar, de forma parcial, el proceso de Licitación Pública a las ofertas presentadas por los oferentes XEROX de Nicaragua y SUMIN.

II

Que en el Acta de Evaluación y Recomendación de la Licitación Pública N° 007-10-2008, el Comité, después de haber realizado la Evaluación preliminar de las Ofertas Técnicas y Económicas conforme lo establecido en el Pliego de Base y Condiciones, los oferentes cumplen satisfactoriamente con los requisitos generales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Base y Condiciones, por lo que se procedió a realizar las Evaluaciones tanto, Técnicas y Económicas conforme lo establecido en el Pliego de Base y Condiciones, los oferentes cumplen satisfactoriamente con los requisitos generales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que habiendo analizado la referida acta y expediente de Licitación Pública, esta Autoridad está de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Licitación, las cuales Ratifica, observando que se cumplió con el proceso de Evaluación y los criterios de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”.

IV

Que de conformidad con el artículo 40 Y 41 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y el artículo 84 de su Reglamento, esta Autoridad adjudica la Licitación Pública en referencia de forma parcial, mediante la presente Resolución, en estricto apego a lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación,

correspondiente al proceso de Licitación Pública N° 007-10-2008 para la contratación de la Adquisición de tintes, pinturas y colorantes (toner) para Impresoras y Fotocopiadoras de Presidencia de la República, contenidas en el Acta de las dos de la tarde del veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

SEGUNDO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación Pública N° 007-10-2008 para la Contratación de la “**ADQUISICIÓN DE TINTES, PINTURAS Y COLORANTES (TONER) PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”, de forma parcial, a los oferentes denominados XEROX de Nicaragua y SUMIN, en vista de las razones expuestas en los Considerando de la presente Resolución.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a quién corresponda conocer de la misma, y publíquese una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año Dos Mil Ocho. SALVADOR VANEGAS GUIDO, Secretario de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO (ANPROSOR)**

Reg. No. 18590 –M. 7808396 –Valor C\$ 855.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada: “**ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO**” (ANPROSOR), fue inscrita bajo el número perpetuo treinta y ocho (38), del folio número trescientos sesenta y ocho al folio número trescientos setenta y siete (368-377) Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: IV Libro DECIMO (10°), bajo los folios número seis mil novecientos al folio número seis mil novecientos cinco (6900-6905), a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO**” (ANPROSOR) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A SIRIAS Q., con fecha veinte de octubre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Siras Q. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS NO. ‘2’ Solicitud presentada por el Señor MANUEL ALVAREZ SOLORZANO, en su carácter de Presidente de la entidad “ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO” (ANPROSOR), el día siete de febrero del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO (ANPROSOR)” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo treinta y ocho (38), del folio número trescientos sesenta y ocho al folio número trescientos setenta y siete (368-377), Tomo: I, Libro SEGUNDO (2°), que llevó este Registro, el veinticuatro de noviembre del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control

de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintisiete de octubre del año dos mil ocho, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO" (ANPROSOR) Este Documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO" (ANPROSOR), en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinte de octubre del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada. "ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO" (ANPROSOR), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 981, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 122, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y cinco y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 74, con fecha del veintitrés de abril del año dos mil dos. Realizan la primer Reforma de sus Estatutos los cuales fueron refrenados por el Ministro de Gobernación, el día nueve de enero del año dos mil seis y publicados en la Gaceta, Diario Oficial No. 43 del día primero de Marzo del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo treinta y ocho (38), del folio número trescientos sesenta y ocho al folio número trescientos setenta y siete (368-377), Tomo: I, Libro: Segundo (2°) del día veintisiete de agosto del año dos mil uno. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada "ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO (ANPROSOR) reformo sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO (ANPROSOR), que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA SIETE (57)-REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las doce y treinta minutos de la tarde del día miércoles, 13 de agosto del año dos mil ocho. ANTE MI: FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ, mayor de edad, casado, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que vence el ocho de Octubre del año dos mil once, comparece el Señor Manuel Sindulfo Álvarez Solórzano, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Identidad Personal Número: Cero Cero Uno Guión Uno Cero Uno Dos Tres Seis Guión Cero Cero Dos Ocho C (001-101236-0028C). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para el otorgamiento de este acto, en el que acciona en su carácter de Presidente de la asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO, conocida abreviadamente como ANPROSOR asociación, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua. Habla el Señor Manuel Sindulfo Álvarez Solórzano en el carácter en que comparece y dice: Que se ha

aprobado Reforma del Artículo 26 y la ampliación de los Estatutos en tres artículos de la asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO" que representa, lo que me demuestra con sendas certificaciones notariales de las Actas Número Sesenta (60) y Sesenta y nueve (69), las que literalmente dicen: PRIMERA: "CERTIFICACIÓN.- Yo, FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad Managua, departamento de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el ocho de Octubre del año dos mil once; CERTIFICACION Y DOY FE: Que de la Página número Cuarenta y uno (41) a la Página Número Cuarenta y siete (47) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva a la fecha la Asociación denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO, conocida abreviadamente como ANPROSOR, se encuentra el Acta Número Sesenta (60) de Asamblea General Extraordinaria, la que doy fe de tener a la vista, la que integra y literalmente dice: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO SESENTA (60): Reunidos en la Municipio de La Paz Centro, departamento de León, en el local Deposito Agrícola Popular "La Paz Centro" que sita en el Km. Cincuenta y Seis carretera a León a las diez de la mañana del día viernes dieciséis de febrero del año dos mil siete todos los asociados con voz y voto ante la Asamblea General de la Asociación Nacional de Productores de Sorgo conocida abreviadamente como "ANPROSOR", previamente convocados para este acto, por el Señor José Bárcenas Levy, Secretario de Actas de la Asociación, para discutir y aprobar como punto de agenda la Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación. El Señor Manuel Álvarez Solórzano, Presidente de la Asociación pide al Secretario verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de Ciento Cincuenta Miembros (150) miembros asociados, legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presentes ciento veinte y tres (123) miembros asociados, una vez comprobado el quórum de ley, se procedió a celebrar la Sesión de la Asamblea General Extraordinaria, con el análisis, discusión y aprobación del Artículo 26 "Junta Directiva" de reforma parcial de los Estatutos de la Asociación, el que por unanimidad de votos quedo aprobado de la siguiente manera: ÚNICA: REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO: "JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 26. La Junta Directiva es el órgano superior de la dirección y administración de la asociación, que actúa por delegación de la Asamblea General, por consiguiente, está investida de las mas amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad. Un miembro por cada capitulo. La Junta Directiva estará compuesta por: PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL, UN VOCAL Y UN ASESOR, electos entre los candidatos enviados por cada capitulo. De los capítulos zonales de productores de sorgo. Las vacantes que hubiese que llenar en la directiva por la renuncia, ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo de uno más de sus integrantes, serán llenados por los delegados de los capítulos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones, tanto de la propia directiva como de la Asamblea General y duraran Cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos. Pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por un periodo igual. Quedando el presidente saliente como Asesor. La nueva Junta Directiva tomara posesión de su cargo automáticamente. ESPECIAL: INCONDUCTENTE. Se autoriza al presidente de la Asociación Señor Manuel Álvarez Solórzano a comparecer ante el notario público de su elección a suscribir la Escritura Publica de reforma parcial a los estatutos de la entidad denominada Asociación Nacional de Productores de Sorgo. La certificación de esta Acta, librada ya sea por el secretario de la Asociación o un notario publico servirá como suficiente documento para acreditar lo aquí acordado. Sin otro punto de que tratar se procede a levantar la sesión a las doce meridiano del mismo día de inicio y habiéndose leído la presente acta por el

Secretario, la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos HAY VARIAS FIRMAS.- Es conforme con su original y para que surta plenos efectos legales a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, Señor Manuel Álvarez Solorzano, extendiendo la presente certificación para los fines que mejor se estime conveniente, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día miércoles, trece de agosto del año dos mil ocho. (F) FJML (Notario). FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO” El suscrito notario da fe que el anterior documento inserto; es conforme con su original SEGUNDA: “CERTIFICACIÓN.- Yo, FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad Managua, departamento de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el ocho de Octubre del año dos mil once; CERTIFICO Y DOY FE: Que de la Página número Setenta y cinco) a la Página Número Ochenta y tres (83) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva a la fecha la Asociación denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO, conocida abreviadamente como ANPROSOR, se encuentra el Acta Número Sesenta y nueve (69) de Asamblea General Extraordinaria, la que doy fe de tener a la vista, la que integra y literalmente dice: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO SESENTA Y NUEVE (69): Reunidos en la Municipio de La Paz Centro, departamento de León, en el local Deposito Agrícola Popular “La Paz Centro” que sita en el Km. Cincuenta y Seis carretera a León a las once de la mañana del día viernes veintiocho de septiembre del año dos mil siete todos los asociados con voz y voto ante la Asamblea General de la Asociación Nacional de Productores de Sorgo conocida abreviadamente como “ANPROSOR”, previamente convocados para este acto, por el Señor José Bárcenas Levy, Secretario de Actas de la Asociación, para discutir y aprobar como punto de agenda la Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación. El Señor Manuel Álvarez Solórzano, Presidente de la Asociación pide al Secretario verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de Ciento Cincuenta (150) miembros asociados, legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presentes Ciento diez y ocho (118) miembros asociados, una vez comprobado el quórum de ley, se procedió a celebrar la Sesión de la Asamblea General Extraordinaria, con el análisis, discusión y aprobación de la reforma parcial de los Estatutos de la Asociación a través de su ampliación, en vista de carecer de la designación de las atribuciones correspondientes a los cargos de Fiscal, Vocal y Asesor, las que por unanimidad de votos quedo aprobada de la siguiente manera: PRIMERA: REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO, A LOS QUE SE LE DEBERÁN MODIFICAR LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL 34 AL 41, AGREGANDO LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL, VOCAL Y ASESOR.- ARTÍCULO: 34°. Son Atribuciones del FISCAL: El Fiscal, ejerce su actividad o funciones basado en dos premisas: Legal y moral. Por lo tanto el fiscal: a) Debe siempre asegurar que las actividades que desarrolla la asociación están completamente dentro de las limitaciones que imponen los estatutos de la asociación y que se cumplen fielmente los requisitos legales que regulan la actividad de la entidad, además de las leyes generales del país. y b) La visión del fiscal referente a las actividades que desarrolla la asociación debe estar basada en los principios morales que rigen las conductas humanas, individuales y colectivas, además que los signos políticos y religiosos no deben interferir en las decisiones que puedan crear efectos en la membresía. ARTÍCULO 35°. Son atribuciones del VOCAL: El titular de este cargo sustituye a cualquier funcionario de la Junta Directiva que no se presenta a cualquier reunión donde sea necesario deliberar como cuerpo colegiado, por tanto desempeñará la función del cargo que en determinado momento este sustituyendo, salvo al Presidente de la Junta Directiva ya que a éste solo lo sustituye el Vicepresidente. ARTÍCULO 36°. Son atribuciones del ASESOR: El asesor es

designado para realizar investigaciones que tienen que ver con las proyecciones en materia de desarrollo de la asociación, su campo de acción esta en el objeto social de la entidad de manera que las actividades presentes y futuras tengan impacto positivo dentro de la membresía y tengan correspondencia con los objetivos o metas de la asociación. SEGUNDA: (INCONDUCTENTE).- TERCERA: La actual Junta Directiva electa en Asamblea General Extraordinaria Número Sesenta (60) celebrada a las diez de la mañana del día viernes dieciséis de febrero del año dos mil siete; en lo que respecta a sus cargos de VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, FISCAL por unanimidad de votos quedo reestructurada de la siguiente manera: para el cargo de VICEPRESIDENTE resultado electo el Señor JOSÉ BARCENAS LEVY, para el cargo de SECRETARIO: resultado electo el Señor GERARDO BLANDÓN GÓMEZ y para el cargo de FISCAL, resultado electo el FRANCISCO RODRÍGUEZ SUAZO, quienes aceptan y toman posesión de sus cargos. Por unanimidad de votos se acordó que todos estos nombramientos continuaran con el periodo de vigencia de Cuatro (4) años que lleva el resto de miembros de la Junta Directiva electos en Asamblea General Extraordinaria Número Sesenta (60) celebrada a las diez de la mañana del día viernes dieciséis de febrero del año dos mil siete. Por tanto la actual Junta Directiva queda a partir de este momento constituida de la siguiente manera: PRESIDENTE: MANUEL ÁLVAREZ SOLORZANO; VICEPRESIDENTE: JOSÉ BARCENAS LEVY; SECRETARIO: GERARDO BLANDÓN GÓMEZ; TESORERO: ENRIQUE SARAVIA HIDALGO; FISCAL: FRANCISCO RODRÍGUEZ SUAZO; VOCAL: ADILIA MARÍA CASTILLO GARCÍA y ASESOR: HAROLD BALDIZÓN VEGA.- La certificación de esta Acta, librada ya sea por el secretario de la Asociación o un notario publico servirá como suficiente documento para acreditar lo aquí acordado. Sin otro punto de que tratar se procede a levantar la sesión a las doce meridiano del mismo día de inicio y habiéndose leído la presente acta por el Secretario, la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos.- Testado: AMPLIACIÓN AGREGAR LOS SIGUIENTES 34.1 34.2 34.3 = No Vale.- Entrelíneas: REFORMA MODIFICAR 34 35 36 AGREGANDO LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL, VOCAL Y ASESOR = Vale.- HAY VARIAS FIRMAS.- Es conforme con su original y para que surta plenos efectos legales a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, Señor Manuel Álvarez Solorzano, extendiendo la presente certificación para los fines que mejor se estime conveniente, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día miércoles, trece de agosto del año dos mil ocho. (F) FJML (Notario). FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO” El suscrito notario da fe que el anterior documento inserto; es conforme con su original.- Continúa exponiendo el Señor Manuel Sindulfo Álvarez Solórzano en el carácter en que comparece y dice: TERCERA: Que en vistas de la aprobación de la reforma del Artículo 26 y de la ampliación de los Estatutos en tres artículos; tenemos que estas Reformas Parciales a los Estatutos producen que de ahora en adelante los Estatutos sean leídos y entendidos de la siguiente manera: (ESTATUTOS: TITULO I: GENERALIDADES: ARTICULO 1(. La Asociación es una Entidad Civil, de nacionalidad nicaragüense, apolítica, ajena a todo fin de carácter lucrativo, formada por los diferentes capítulos sorgueros zonales, constituida para promover, intensificar, mejorar y proteger los intereses de los asociados en armonía con los intereses generales de la comunidad. ARTICULO 2(. El nombre de la Asociación es “ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO“, que podrá abreviarse por medio de sus siglas así: (ANPROSOR). En los presentes Estatutos, la entidad será llamada simplemente la Asociación. ARTICULO 3(. El domicilio de la Asociación, es la ciudad de Managua, y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer capítulos, oficinas, establecimientos en todo el territorio nacional, y fuera del país. ARTICULO 4(. Se crea la Asociación por tiempo indefinido. ARTICULO 5(. La Asociación como Persona Jurídica, es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados. TITULO II: OBJETIVOS: ARTICULO 6(. La

Asociación tendrá los siguientes fines y funciones: a) Formación de los capítulos sorgueros en todo el país. Acoger en su seno a todos los productores de sorgo que con verdadero y bien entendido sentido gremial, estén dispuestos a unir sus esfuerzos por el mejoramiento e incremento de la producción de sorgo, b) Fomentar y estimular la solidaridad sobre sus miembros, c) Promover el estudio, investigación, tomar medidas pertinentes para el mejoramiento general de la producción y conservación de sus productos, d) Fomentar el consumo del sorgo, e) Estimular la exportación del sorgo, organizando los sistemas adecuados, f) Evitar la competencia desleal y/o ruinosa, tanto nacional como extranjera, g) Fomentar el intercambio de experiencia entre los asociados, así como con entidades extranjeras análogas, h) Defender los intereses de sus asociados ante los organismos o instituciones estatales o privadas nacionales o extranjeras, i) Recomendar que se emitan leyes, reglamentos y disposiciones, necesarias o convenientes al fomento y desarrollo de la producción de sorgo, j) Recomendar la derogación total o parcial de todas aquellas medidas o disposiciones que se opongan u obstaculicen el fomento y desarrollo de la producción del sorgo, k) Tomar las medidas pertinentes para evitar las situaciones anormales que pongan en peligro la producción nacional de sorgo, l) Mantener relaciones con entidades nacionales y extranjeras análogas similares o conexas, así como afiliarse o hacerse representar en aquellos organismos o entidades que convengan a los intereses del gremio, m) Estudiar los problemas económicos, fiscales, financieros y laborales que confronte la producción de sorgo en general y buscar los medios necesarios para su solución o conciliación, n) Gestionar porque las entidades financieras, estatales o privadas mejoren sus condiciones crediticias en favor de la producción nacional de sorgo, ñ) Organizar asesorías de carácter técnico, económico, financiero fiscal y/o jurídico para el servicio de la Asociación y de sus asociados, cuando fuera el caso, o) Crear servicios de utilidad común a los asociados, p) Desarrollar toda clase de actividades sociales, recreativas, educativas y deportivas que tiendan a consolidar y mantener la unidad de los asociados y realizar todos aquellos actos o actividades que sean compatibles con su naturaleza, lo permitan las leyes y se refieran al interés de los asociados o el de la producción nacional de sorgo. TÍTULO III: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva determinará cuales servicios de carácter ordinario y extraordinario deberán ser remunerados por los asociados, estableciendo las tarifas correspondientes. La Asociación podrá mantener un órgano de divulgación técnico. ARTICULO 7(. La Asociación está compuesta de capítulos zonales con la participación de socios activos, pasivos y honorarios. Son asociados activos las personas que la constituyen así como todas las demás personas individuales o jurídicas, que sean productores de sorgo, solicitan su ingreso, satisfagan los requisitos reglamentarios y sean admitidos por la Junta Directiva. Los asociados activos, sean fundadores o no, gozarán de iguales Derechos. Se entiende por asociados pasivos, aquellos productores que por motivo de fuerza mayor dejasen de sembrar sorgo, y gozarán de esta calidad especial de asociado por un período de hasta dos años. Estos asociados tendrán todos los derechos y deberes de los otros asociados a excepción del voto, previa cuota mínima determinada por la Junta Directiva. ARTICULO 8(. Para los efectos de estos Estatutos se definen productores de sorgo, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen al cultivo de sorgo. ARTICULO 9(. Todo productor de sorgo que desea ingresar a la Asociación en calidad de asociado activo, lo deberá solicitar por llenando los requisitos que determine la Junta Directiva. ARTICULO 10(. Son derechos de los asociados activos: a) Asistir a las asambleas generales con voz y voto, b) Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, c) Elegir y ser electo para los cargos de la Asociación, d) Gozar de los beneficios que la Asociación otorgue, así como hacer uso de los servicios que ésta preste a sus asociados en las condiciones establecidas, e) Formular toda clase de proposiciones y peticiones tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, f) Exigir el cumplimiento de estos estatutos y de las demás disposiciones que integran el ordenamiento de la Asociación, g) Solicitar de la Asociación de la intervención como

amigable componedora, h) Todos los demás que se deriven de los anteriores, de la naturaleza de su calidad de asociado o de las normas que integran el régimen de la Asociación. ARTICULO 11(. Son obligaciones de los asociados activos: a) Asistir a las Asambleas Generales o hacerse presentar en ellas, b) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encarguen cuando no estuvieran legítimamente impedidos, c) Procurar porque se mantenga la cordialidad y buen entendimiento entre los asociados y entre éstos y los órganos de la entidad, d) Contribuir al sostenimiento de la Asociación y a la formación de su patrimonio, pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y el valor de los servicios especiales, e) Hacer ver a los órganos de la Asociación las irregularidades que notarán, así como sugerir a los mismos, ideas, métodos o procedimientos que contribuyan al interés común, f) Velar por el buen nombre e intereses de la Asociación, cumplir y hacer que se cumplan con los presentes Estatutos y las demás normas que integran al ordenamiento de la Asociación, así como difundir los propósitos que determinan su organización y funcionamiento, g) Someter ante los órganos de la entidad, los problemas de carácter general que se relacionen con la exportación e importación del sorgo, h) Suministrar en tiempo oportuno y en forma fidedigna los datos que le solicite la Asociación siempre que éstos no afecten el sigilo de sus operaciones, i) Todas las demás que se derivan de las anteriores de la naturaleza de su calidad de asociado o de las normas que integran el régimen de la Asociación. ARTICULO 12(. Se pierde la calidad de asociado: a) Por renuncia, b) Por resolución de la Junta Directiva, si el asociado incurre en mora en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias o en el pago de servicios especiales, c) Por mora del asociado, en sus pagos ordinarios y extraordinarios siendo prestados siempre que conste que se le ha requerido de pago reiteradamente, por lo menos tres (3) veces y por expulsión acordada por la Asamblea General, tomada en vista de la violación de los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones dictados por los órganos de la Asociación o de actos o maniobras que tiendan al detrimento de la Asociación. En los casos a que se refieren los apartados b) y c) la resolución se tomará previa audiencia al interesado. La pérdida de la calidad de asociado no lo exima de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias así como el valor de los servicios especiales que aparecieron a su cargo. TITULO IV: PATRIMONIO Y RECURSOS: ARTICULO 13(. Integran el patrimonio de la Asociación, todos los bienes inmuebles, derechos y acciones adquiridos por ella, a cualquier título. ARTICULO 14(. Los recursos de la Asociación estarán constituidos por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los asociados activos, b) Las donaciones que se hagan a la entidad, c) Los productos y beneficios de los bienes de la entidad y los ingresos por servicios prestados, d) Las subvenciones que se obtengan y los demás bienes e ingresos que se adquieran, por cualquier título y pasen a formar parte de los activos de la Asociación. ARTICULO 15(. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Junta Directiva. Para la determinación de tales cuotas se atenderá a la capacidad económica de los asociados, de manera que éstas resultasen equitativas. Estas cuotas se pagarán así: a) Cuota de Ingreso: A la admisión, b) Pago de manzanaje: Al inicio de labores, c) Quintal Producción: Al momento de liquidación por el organismo competente. TITULO V: ORGANIZACIÓN: CAPITULO I: ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO 16(. La Asamblea General constituye el órgano supremo de la Asociación y se integra por la reunión de los asociados legalmente convocados para tal efecto, bajo el principio de que cada asociado tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones tomadas en forma legal, obligan a los demás órganos de la Asociación y a todos los miembros de la misma. Para que el asociado pueda ser integrante de la Asamblea General deberá encontrarse al día con el pago de toda clase de cuotas y servicios. ARTICULO 17(. Los asociados podrán hacerse representar a la Asamblea de otro asociado, del cónyuge del socio y representante legal debidamente apoderados de la compañía asociada, representación que podrá conferirse por carta, telegrama o cablegrama con tres días de anticipación. En ningún caso una persona podrá ejercitar más de una

representación y en consecuencia no podrá ejercitar más de dos (2) votos, incluyendo el propio. El documento que acredita la representación deberá ser presentado al Secretario de la Junta Directiva y quedará archivo del documento. ARTICULO 18(La Asamblea General es de dos clases: a) Ordinaria y b) Extraordinaria. La ordinaria es la que se realiza periódicamente conforme la Junta Directiva lo determine reuniéndose dos veces al año y la extraordinaria, la que se lleva a cabo en virtud de convocatoria especial con el objeto de conocer y resolver exclusivamente los asuntos para los que ha sido convocada. La convocatoria para esta última la hará la Junta Directiva, por: 1) Resolución propia, 2) Por resolución de la Asamblea General, 3) A solicitud de un número de asociados de por lo menos un tercio de los asociados activos. ARTICULO 19(Para que pueda instalarse la Asamblea General y tomar resoluciones válidas se requiere: a) Haber sido convocado por lo menos con diez (10) días de anticipación, b) Contar con la asistencia entre presentes y representados, de por lo menos la mitad del número total de asociados más uno. En caso de que la Asamblea General no se reúna en la forma señalada para tal efecto, por falta de un quórum, éste deberá comprobarse dos (2) horas después de la hora señalada y no habiendo un quórum legal la sesión se llevará a cabo siete (7) días después en la fecha que se señale en la convocatoria, con los asociados que asistan. ARTICULO 20(La convocatoria de Asamblea General se hará por medio de notas circulares dirigidas a los asociados, así como un aviso en un diario local escrito. La convocatoria deberá indicar: a) La clase de Asamblea de que se trate, b) El lugar, c) Día, d) Hora en que ha de efectuarse, y en el caso de las extraordinarias además de los puntos específicos a tratarse. ARTICULO 21(Una vez instalada la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos, el retiro hasta 50% de cualquier número de asistentes no afectará la validez de las resoluciones que en ella se toman. ARTICULO 22(Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría absoluta: esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representados al momento de efectuarse la votación, salvo los casos que de acuerdo con estos Estatutos se precisa una mayoría específica. ARTICULO 23(De toda Asamblea General se levantará acta, que será asentada en el Libro respectivo e irá firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma. ARTICULO 24(Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir para sus respectivos cargos a los miembros de la Junta Directiva así como una remoción, b) Discutir y aprobar o desaprobado el informe anual que de las actividades deberá presentar la Junta Directiva, así como el estado de situación financiera, c) Aprobación del balance general y actividades presentadas por la Directiva saliente, d) Tratar cualquier asunto que exceda de la competencia de la Junta Directiva y otorgar a ésta las autorizaciones necesarias, e) Tratar y tomar medidas de la política de producción en general y sobre el mejoramiento e incremento de la misma, f) Toda resolución sobre cuestiones no previstas que puedan afectar el destino o política general de la Asociación y todas las demás que por su importancia o trascendencia, sean sometidas a su conocimiento. ARTICULO 25(Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la reforma a los presentes Estatutos, b) Acordar la disolución de la Asociación y la forma de liquidación de su patrimonio, c) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces, propiedad de la Asociación, d) Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiera sido específicamente convocada. Para tomar resoluciones acerca de los puntos que se refieren los literales a), b) y c) de este artículo se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco (75%) del número total de asociados. CAPITULO II: JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 26(La Junta Directiva es el órgano superior de dirección y administración de la Asociación, que actúa por delegación de la Asamblea General, por consiguiente, está investida de las más amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad. Un miembro por cada capítulo. La Junta Directiva estará compuesta por PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL, UN VOCAL y UN ASESOR, electos entre los candidatos enviados por cada capítulo. "De los capítulos zonales de

productores de sorgo". Las vacantes que hubiesen que llenar en la directiva por la renuncia, ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo de uno o más de sus integrantes, serán llenados por los delegados, de los capítulos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones, tanto de la propia directiva como de la Asamblea General y durarán Cuatro (4) año en el ejercicio de sus cargos. Pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por un periodo igual. Quedando el Presidente saliente como Asesor. La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo automáticamente. ARTICULO 27(La Junta Directiva se reunirá en las oportunidades que la propia Directiva determine o cuando sea convocada por el Presidente o dos de sus miembros propietarios. Para las resoluciones en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. ARTICULO 28(La inasistencia injustificada de un Director a tres (3) sesiones consecutivas será considerada como renuncia de su cargo y la Junta Directiva llamará, en su sustitución al miembro correspondiente según su jerarquía, como propietario para terminar el período del director sustituido. ARTICULO 29(Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la política general de la Asociación y en ese sentido, toman todas las disposiciones necesarias para la buena marcha, desarrollo e incremento de las actividades, b) Nombrar y remover de la Asociación al personal, cuyo nombramiento se reserve, c) Elaborar el plan de trabajo y aprobar el presupuesto anual, d) Autorizar al Presidente para que pueda conferir mandatos sean generales, especiales o en su caso de revocarlos, e) Los reglamentos de la Asociación, f) Presentar cada año a la Asamblea General ordinaria, informe de actividades y un balance financiero, g) Disponer sobre la convocatoria de la Asamblea General y elaborar la agenda de los asuntos a tratar en la misma, h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que hubiesen sido aprobados por la Asamblea General, i) Recaudar e invertir los ingresos de la Asociación, j) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones de cualquier género, así como de la compra, enajenación, reposición y reparación de los bienes muebles de la entidad, k) Disponer sobre el libramiento, aceptación, endoso y aval de chequeras y letras de cambio u otro documento de crédito o efectos mercantiles, l) Fijar los sueldos y cualquier otro tipo de remuneración que corresponde al personal de la Asociación, m) Fijar las atribuciones que correspondan al personal administrativo, n) Examinar las solicitudes de ingreso y resolver lo pertinente, ñ) Nombrar delegados o representantes ante organismos, entidades o dependencias públicas o privadas cuando así sea conveniente los intereses de la Asociación, o) Dictaminar o aprobar los dictámenes que se le solicite sobre asuntos relativos a la producción de sorgo, p) Recibir las cuentas e informes periódicos del administrador o administradores. ARTICULO 30(El Presidente de la Junta Directiva también lo es de la Asociación y como tal, es el representante legal de la entidad. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, b) Presidir y dirigir con la asistencia de los demás miembros de la directiva, las sesiones de la Asamblea General, c) Supervisar el personal administrativo y dictar normas para el buen desempeño de sus funciones, d) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, acerca del ejercicio de sus funciones, e) Representar a la Asociación con Poder General de Administración, f) Con la autorización de la Junta Directiva, conferir mandatos generales y especiales, g) Suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, h) Todas las demás que le fijen estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o los reglamentos de la Asociación. ARTICULO 31(El VICEPRESIDENTE en defecto del Presidente, hará sus veces y en caso de que su ausencia fuere definitiva, su gestión durará hasta la terminación del período del Presidente sustituido, en este caso el vocal pasará a ocupar el cargo de Vice Presidente. ARTICULO 32(Son atribuciones del SECRETARIO: a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en los Libros respectivos y autorizados con su firma, b) Llevar la correspondencia y certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, c) Formular el proyecto de memoria anual y preparar los informes que se le soliciten, d) Tener a su cuidado los archivos de la

entidad, e) Citar a sesión a los miembros de la Junta Directiva, y enviar las notas, circulares y avisos de convocatoria o Asamblea General, f) Todas las demás que le fijen los presentes Estatutos, la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. ARTICULO 33(. Son atribuciones del TESORERO: a) Manejar los fondos de la Asociación, b) Recaudar los ingresos por los medios más eficaces, c) Conjuntamente con el Presidente o con la persona que designe la Junta Directiva, autorizar el pago de los gastos y hacer las erogaciones respectivas, d) Velar porque la contabilidad sea llevada en debida forma y al día, e) Velar por la guarda y cuidado de los Libros y comprobantes de contabilidad, f) Llevar el Libro de registro de asociado, así como el control de los demás miembros de la entidad, g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general y el informe financiero anual, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea General Ordinaria, que debe conocer de los mismos, h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento de fondos de la entidad, i) Preparar y presentar el estado de situación y el estado de resultados que deben ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria, j) Todas las demás que le fijen los presentes Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación ARTÍCULO 34°. Son Atribuciones del FISCAL: El Fiscal, ejerce su actividad o funciones basado en dos premisas: Legal y moral. Por lo tanto el fiscal: a) Debe siempre asegurar que las actividades que desarrolla la asociación están completamente dentro de las limitaciones que imponen los estatutos de la asociación y que se cumplen fielmente los requisitos legales que regulan la actividad de la entidad, además de las leyes generales del país. y b) La visión del fiscal referente a las actividades que desarrolla la asociación debe estar basada en los principios morales que rigen las conductas humanas individuales y colectivas, además que los signos políticos y religiosos no deben interferir en las decisiones que puedan crear efectos en la membresía. ARTÍCULO 35. Son atribuciones del VOCAL: El titular de este cargo sustituye a cualquier funcionario de la Junta Directiva que no se presenta a cualquier reunión donde sea necesario deliberar como cuerpo colegiado, por tanto desempeñará la función del cargo que en determinado momento este sustituyendo, salvo al Presidente de la Junta Directiva ya que a éste solo lo sustituye el Vice-presidente. ARTÍCULO 36°. Son atribuciones del ASESOR: El asesor es designado para realizar investigaciones que tienen que ver con las proyecciones en materia de desarrollo de la asociación, su campo de acción esta en el objeto social de la entidad de manera que las actividades presentes y futuras tengan impacto positivo dentro de la membresía y tengan correspondencia con los objetivos o metas de la asociación. CAPITULO III: ARTÍCULO 37°. La Junta Directiva, podrá nombrar un Secretario Ejecutivo y varios Gerentes, asignándoles las atribuciones que a cada uno corresponde. CAPITULO IV: ARTÍCULO 38(. La Asamblea General, en Sesión Ordinaria podrá designar un Auditor para la revisión, control e informe sobre las cuentas y contabilidad de la Asociación, quien durará el tiempo necesario. CAPITULO V: ARTÍCULO 39(. La Junta Directiva o en su defecto, los reglamentos de la Asociación dispondrá de la creación de comités, comisiones y otros organismos necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación. TITULO VI: ARTÍCULO 40(. Son causas para disolver la asociación: 1) Por disposición de la Ley, 2) Resolución de la Asamblea General, tomada en debida forma, 3) Obligatoriamente cuando sus asociados se reduzcan a número de que sus aportes son menores que los gastos administrativos. ARTICULO 41(. Acordada la disolución de la entidad, la Junta Directiva, quedará constituida en Junta Liquidadora, a efecto de el pasivo existente, en su caso y el remanente líquido que quede lo transferirá a la Institución de Bienestar Social que designe la Asamblea General.(Concluye diciendo el Señor Manuel Sindulfo Álvarez Solórzano, en el carácter en que comparece: CUARTA: Que sirva la presente para solicitar al Ministerio de Gobernación la aprobación de la reforma parcial de los Estatutos de la asociación "ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO", conocida abreviadamente como "ANPROSOR". Así se expreso el compareciente, bien instruido por mi el Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas especiales que contiene y de las generales que aseguran su validez, así como

de las renunciaciones explícitas que hace y de las implícitas que contiene, y de la necesidad de su presentación y registro ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue íntegramente la presente escritura por el suscrito Notario al otorgante quien la encuentra conforme sin hacerle ninguna modificación, la aprueba, ratifica y firma junto con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible; (F) FJML (Notario). PASO ANTE MÍ; del Reverso del folio número Ciento veinticinco (125) al Reverso del folio número Ciento treinta (130), de mi Protocolo número Trece (13), que llevo en el presenta año, y a solicitud del Señor Manuel Sindulfo Álvarez Solórzano en representación de de la asociación sin fines de lucro denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE SORGO@, libro este Primer (11) testimonio en Seis hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día miércoles, trece de agosto del año dos mil ocho.- FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS ASOCIACION MANOS UNIDAS POR EL DESARROLLO COMUNITARIO (ASOCIACION MANOS UNIDAS)

Reg. No. 18717 - 7808654 - Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos (4200), del folio número siete mil treinta y uno al folio número siete mil cuarenta y dos (7031-7042), Tomo: V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MANOS UNIDAS POR EL DESARROLLO COMUNITARIO" (ASOCICAION MANOS UNIDAS) Conforme autorización de Resolución del veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos inserto en la escritura número SETENTA Y CUARO (74), autenticado por la Licenciada Lorna Dalia Flores Gutierrez, el día veintiocho de octubre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MANOS UNIDAS POR EL DESARROLLO COMUNITARIO".- CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1. Se constituye la Asociación Civil denominada ASOCIACION "MANOS UNIDAS POR EL DESARROLLO COMUNITARIO", pudiendo usar su nombre simplificado "ASOCIACION MANOS UNIDAS". La denominada Asociación no podrá ser utilizada por ninguno de los asociados y asociadas para fines personales ni para beneficio individual. Artículo 2. El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de El Crucero, Departamento de Managua y su ámbito de acción serán las comunidades del Municipio de El Crucero y comunidades aledañas, aunque podrá tener oficinas en todo el territorio nacional. Artículo 3. Es una organización de Desarrollo Comunitario, de carácter civil y sin fines de lucro, apolítica, laica, constituida al amparo de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley ciento cuarenta y siete (147), publicada en la Gaceta Diario Oficial del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. La Asociación tiene como base fundamental los Principios de independencia, solidaridad, trabajo voluntario, honestidad y transparencia, respeto y equidad de género. La Asociación tiene duración indefinida, pero podrá ser disuelta por causas emanadas por la ley de la materia o por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para

ese efecto **CAPITULO II: FINALIDAD Y OBJETIVOS.** Artículo 4. La finalidad de la Asociación "Manos Unidas por el Desarrollo Comunitario", es: Promover el desarrollo comunitario integral de las comunidades de El Crucero y comunidades aledañas con énfasis en el tema de salud. **OBJETIVOS:** a) Promover la salud integral en las comunidades de El Crucero y comunidades aledañas. b.- Promover relaciones de equidad de género y sensibilizar a los ciudadanos y ciudadanas en los diferentes espacios de las relaciones humanas. c.- Promover a nivel nacional la venta social de medicamentos (VSM) a precios bajos, para el beneficio de personas de escasos recursos económicos. d.- Crear botiquines de medicamentos básicos en las comunidades donde no existen y mantener los quince botiquines existentes. e.- Incidir en las políticas públicas locales y nacionales para que se atiendan las necesidades prioritarias de las comunidades. f.- Promover y gestionar proyectos comunitarios sociales y productivos con fines sostenibles. g.- Sensibilizar a los y las ciudadanas de las comunidades para la protección de los recursos naturales y del medio ambiente en general. **CAPITULO III: DE LAS MIEMBRAS Y MIEMBROS.-** Artículo 5. La Asociación está compuesta por el conjunto de sus miembros y miembras que son las fundadoras y los y las que con posterioridad ingresen. Tanto los y las miembras fundadoras como todas las demás tienen igualdad de derechos y obligaciones. Artículo 6. Podrán ser miembros y miembras de la Asociación, a) Toda persona mayor de dieciocho años, que se comprometa a cumplir con las normas, estatutos reglamentos internos y acuerdos tomados validamente en Asamblea General, b) Que tengan mínimo un año continuo de habitar en las comunidades del municipio de El Crucero o comunidades aledañas, que atiende la Asociación, además los residentes extranjeros que con un año mínimo viviendo en las comunidades del Crucero o comunidades aledañas, así lo soliciten siempre y cuando residan legalmente en Nicaragua. c) Tener participación activa en las acciones ejecutadas por la Asociación, en el municipio de El Crucero y comunidades aledañas, d) Ser persona de reconocida notoriedad y responsabilidad en las comunidades, e) Respetuoso de los derechos humanos y específicamente de los derechos de los niños, niñas y mujeres. Artículo 7. La Solicitud de ingreso de asociado y asociada, se hará por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá en el plazo máximo de treinta días. En caso que la Junta Directiva denegare la solicitud, a la o él aspirante podrá dirigir su petición a la Asamblea General, la cual resolverá definitivamente según criterio de la misma. Artículo 8. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS Y MIEMBRAS ASOCIADAS:** a) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Recibir de la Junta Directiva informes de las actividades realizadas, así como también información contable y financiera en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. d) Se les podrá solicitar información a cualquier miembro o miembra de Junta Directiva. e) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación. La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la Junta Directiva f) Ser inscrito en el Libro de Registro de asociados y asociadas en el momento en que, según estos estatutos, adquieran tal condición. g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y críticas constructivas, tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General. Artículo 9. **DEBERES DE LOS MIEMBROS Y MIEMBRAS.** a) Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten. b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de miembros y miembras, así también a los llamados, que le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia que tenga que ver con los asuntos de la organización c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se les encomienden bajo el concepto de trabajo voluntario. d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en la comunidad donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe y que originen obstáculos para el desarrollo de las actividades. e) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación. f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva, de acuerdo a sus objetivos y para

alcanzar un óptimo funcionamiento. g) Mantener un espíritu de armonía, solidaridad, colaboración y participación activa dentro de la asociación, fomentando la unidad entre los asociados y asociadas. h) Dar las aportaciones económicas, que establezca la Junta Directiva cuando lo considere necesario, por razones justificadas para el progreso, manutención de la Asociación y en situaciones de emergencia siempre que exista la aprobación previa de la Asamblea General i) Las demás que se establezcan por la Asamblea General. Artículo 10. La condición de miembro se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia. c) Expulsión por incumplimiento de los Reglamentos internos, Estatutos o acuerdos validamente aprobados por la Asamblea General, d) Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de Asamblea General. e) Cancelación de la membresía por falta grave demostrada, cuando así lo solicite la Junta Directiva a la Asamblea General, quién resolverá, garantizando siempre el derecho de defensa del o la afectada. El régimen disciplinario y procedimientos se establecerán en el Reglamento Interno pero para mientras éste exista, la Asamblea General podrá tomar las decisiones en relación a la propuesta de la Junta Directiva. f) Por cambio de domicilio siempre y cuando este sea fuera del área de cobertura de los proyectos de la Asociación Artículo 11. Al perder la condición de miembro o miembra, este no podrá reclamar del patrimonio de la Asociación, puesto que el mismo no es susceptible de distribución o liquidación entre asociados y asociadas. Artículo 12. La Junta Directiva tendrá facultades para sancionar a los miembros y miembras que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión en casos de falta muy grave. Solo en el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de un miembro o miembra, este tendrá el derecho de recurrir de apelación, ante la Asamblea General en la siguiente sesión al acto de notificación de la sanción, probando de manera convincente no tener relación alguna con el hecho atribuido, que provoca la expulsión. La Asamblea General resolverá de manera definitiva. En el Reglamento Interno se establecerán las causas de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de asociado y asociada. Mientras no exista ese reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones disciplinarias de manera justificada, en el marco de este artículo, siempre que la Junta Directiva decida que se expulse a un miembro o miembra, se le deben presentar a la Asamblea pruebas categóricas de sus faltas. **CAPITULO IV: Articulo 13. ORGANOS DE DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL:** a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. El gobierno, dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 14.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integran por todos y todas sus miembras. Artículo 15. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán trimestralmente, las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, el fiscal, y/o el cuarenta por ciento (40%) de las y los miembros. Artículo 16. De las funciones de la Asamblea General: a) Aprobar el plan anual de trabajo a propuesta de la Junta Directiva. b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes estatutos y escritura de constitución. c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. d) Conocer informaciones socioeconómicas de parte de la Junta Directiva. e) Elegir y remover a los directivos. f) Conocer y decidir sobre contratos, financiamientos y proyectos que impulse y promueva la Asociación en beneficio de las comunidades. g) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación. h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. i) Aprobar los estados financieros de la Asociación. j) Aprobar los reglamentos internos de cada uno de los proyectos de la Asociación. k) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones económicas de más de tres mil córdobas netos (C\$ 3,000.00) a no ser que esa autorización quede clara y expresamente recogida en el presupuesto anual que debe aprobar la Asamblea de acuerdo al inciso "h" de este artículo. Esa cuantía será revalorizada cada año en función de la devaluación que

se haya operado. l) Aprobar los proyectos que presente la Junta Directiva. m) Resolver sobre la Disolución y Liquidación de la Asociación. n) Reformar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Para este caso se requerirá del setenta y cinco por ciento de los votos. o) Las demás que se le atribuyan en los presentes Estatutos. Artículo 17. La convocatoria a la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, con setenta y dos horas de anticipación, en todo caso deberá indicarse la fecha, hora y local, así como la agenda con los asuntos a tratar. La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva, el Fiscal o un número de miembros no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de los mismos. Artículo 18. El quórum válido para iniciar sesión de Asamblea General, será la mitad más uno de las y los miembros. Artículo 19. La toma de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Artículo 20. Se levantará acta de cada Asamblea debiendo llevarse el Libro de Actas que estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva. Artículo 21. De la Junta Directiva.- La Dirección y Administración ejecutiva de la Asociación se ejercerá por la Junta Directiva, la que será representante legal de la Asociación, función que ejercerá delegando mediante poder general de administración al Presidente(a). Artículo 22. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: a) Presidente(a), b) Vice-Presidente(a), c) Secretario(a), d) Tesorero (a), e) Fiscal, f) Vocal uno y g) Vocal dos. Artículo 23. Para ser miembro o miembro de la Junta Directiva, se requieren los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, b) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) No tener deuda(s) pendiente(s) con la justicia. d) Ser miembro o miembro asociado activo de la Asociación. e) Tener al menos un año de vivir en las comunidades de El Crucero o comunidades aledañas, e) Ser persona honrada y responsable, f) Haber apoyado las actividades de la Asociación. Artículo 24. El periodo de duración en el cargo directivo será de dos años, pudiendo reelegirse por un periodo más a todos y cada uno de los miembros y miembros de Junta Directiva al finalizar su período. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquier miembro de Junta Directiva, si este no está cumpliendo con los estatutos, reglamentos internos o acuerdos dictados por la asamblea o cuando no asume responsablemente las funciones del cargo que ostenta. Artículo 25. La ausencia injustificada a tres reuniones sucesivas de la Junta Directiva, será causal de pérdida de la condición de miembro o miembro de la misma y en consecuencia se procederá a su reposición por la Asamblea General. Artículo 26. La Junta Directiva sesionará de manera extraordinaria cada vez que lo considere necesario, pero ordinariamente como mínimo una vez al mes. Artículo 27. El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se constituirá con la presencia de cuatro miembros o miembros. Artículo 28. No podrá sesionarse si está ausente el Presidente. Artículo 29. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso y en su defecto por la mayoría del cincuenta por ciento más uno de las presentes. Para que los acuerdos sean válidos deberán figurar en el acta de reunión debidamente asentada en el Libro de Actas y Acuerdos habilitado por la autoridad de aplicación, que será firmada, por el Presidente(a), Secretaria y el o la Fiscal. Artículo 30. De las Atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de una Mandataria General de Administración delegando en la persona del Presidente(a) tales facultades a través de un Poder general de Administración. b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el conocimiento expreso de la Asamblea General. c) Proponer proyectos para su debida aprobación en Asamblea General de asociadas y asociados. d) Resolver las solicitudes de admisión de Asociados y Asociadas. e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos Internos. f) Acordar las aportaciones económicas de los asociados y asociadas cuando considere necesario para la Asociación. g) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente para el óptimo desarrollo y cumplimiento de las actividades de la Asociación. h) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas (C\$ 3,000.00) sin necesidad de autorización expresa de

la Asamblea General. Esa cuantía se revalorizará cada año en función de la devaluación que se haya autorizado el Banco Central de Nicaragua. i) Las demás que se encomienden en los presentes Estatutos, Reglamentos internos o Acuerdos de Asamblea General. Artículo 31. De los cargos de Junta Directiva.- Del Presidente (a) El Presidente(a) preside la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación, por delegación de la Junta Directiva con facultades de Mandatario General de Administración y siempre sometido a las decisiones validamente adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 32. Son Atribuciones del Presidente(a): a) Representar a la asociación judicial y extrajudicial en toda clase de acciones. b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de las que son convocadas por el fiscal o los miembros las cuales serán presididas por quien validamente convocó. c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva con estricto apego a la agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en la agenda. d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos validamente tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General. e) El Presidente rendirá cuenta de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación. f) Otorgar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, poderes judiciales o especiales, cuando por cualquier causa así requiera la mejor defensa legal de la Asociación. g) Firmar junto con el Secretario y el Fiscal, las actas de las sesiones de la Juntas Directiva y de la Asamblea General, las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación. h) Ser firma libradora de las cuentas bancarias de la Asociación. Las demás que se atribuyan en los presentes Estatutos. Artículo 33. Del Vice-Presidente. Le corresponde suplir al Presidente(a) en ausencia del mismo y asistirle en todas las tareas que este le encomiende, además de las tareas que le encomiende la Junta Directiva, y la Asamblea General de asociados. Artículo 34. Del Secretario(a).- Es la o el responsable de: a) Ser órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Llevar de manera actualizada y custodiar debidamente los Libros de Actas y Acuerdos y Libro de Asociadas y Asociados y Libros contables de la asociación que deberán ser los Libros Oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados por el Ministerio de Gobernación. c) Redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva en las que deberá contar la fecha, número de actas, número de asistentes y de ausentes, agenda, quórum de ley desarrollo de la reunión y los acuerdos, firmándola junto con el Presidente(a) y el o la Fiscal. El Acta debe ser aprobada en la reunión siguiente. d) Preparar los Informes dirigidos a la Asamblea General. e) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando se requiera tal trámite. e) Recibir y distribuir la correspondencia. f) Extender Certificaciones de las actas de Asambleas Generales firmadas por el mismo. g) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 35. Del Tesorero(a).- Ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Asociación, es el responsable de: a) Custodiar la Caja chica y gestionarla con el apoyo del o la Secretaria. b) Ser firma libradora en las cuentas bancarias de la Asociación. c) Custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro. c) Supervisar la preparación del Balance y Estados Financieros y rendir informe a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. d) Supervisar los libros de contabilidad, los recibos y soportes de ingreso y egreso. e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes así como el desarrollo económico y financiero de la Asociación. f) Supervisar que los Libros Oficiales de Contabilidad estén mensualmente actualizados. g) Garantizar que se cumpla con la entrega de los estados financieros anuales, al cierre del año fiscal, a las autoridades correspondientes por ley. h) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 36. Del Fiscal.- Es la o el que por delegación de los miembros y miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación y firmará las actas junto con el Presidente(a) y el Secretario(a). a) Realizar arquezos sorpresivos de caja chica y de cuentas bancarias. b)

Deberá reportar a la Junta Directiva o a la Asamblea General en su caso, sobre las actitudes de cualquier miembra o miembro de la Asociación que violente los Estatutos, o sea incongruente con los objetivos de la misma.

c) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de todo lo actuado. Ser firma libradora en las cuentas bancarias de la Asociación.

Artículo 37. De los Vocales. - Sus funciones son: a) Suplir la ausencia de cualquier miembro o miembra de la Junta Directiva, con excepción del presidente(a) y Vice-Presidente(a). b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO V. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONOMICO Artículo 38. Las cuentas de la Asociación se llevarán en los libros y en la forma exigida por la ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. El ejercicio económico se determinará de acuerdo a ley. La contabilidad podrá ser llevada a través de medios electrónicos automatizados, siempre con las debidas autorizaciones y apego a la ley.

Artículo 39. La Junta Directiva deberá aprobar y supervisar por lo menos una vez al año un manual de procedimientos administrativos y contables que garanticen la absoluta transparencia en el manejo de fondos.

CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: Artículo 40. El patrimonio de la Asociación esta constituido por: a) Las aportaciones de los y las asociadas. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación. c) Las donaciones materiales y/o financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que no contraríen las leyes d) Todo ingreso obtenido por medios legales, aún cuando no estén previsto en esta escritura de constitución o en estos estatutos y que no quebranten los objetivos de la asociación. Artículo 41. El patrimonio de la Asociación no se puede dividir, ni repartir entre las y los asociados, ni siquiera por resultados de liquidación. Artículo 42. La utilidad liquida anual que pudiera resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines.

CAPITULO VII. REFORMA DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. Artículo 43. El Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 inciso "n" de estos mismos Estatutos.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN LEGAL Artículo 44. La Asociación se regirá por su Acta Constitutiva, sus Estatutos, sus Reglamentos de Régimen Interno, sus Acuerdos de Asamblea validamente tomados y asentados y supletoriamente por la legislación del país que le sea aplicable.

CAPITULO IX. ARBITRAMIENTO. Artículo 45. Cualquier desavenencia derivada de las actividades y asuntos de la Asociación que se produjere entre los Asociados, entre éstos y la Asociación, o la Junta Directiva o sus miembros, relativa a cualquier cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia si no que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados, por árbitros, nombrados una por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Los dos árbitros, antes de iniciar el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión designarán a una tercera para que dirima las desavenencias. El laudo arbitral deberá ser dictado dentro de un plazo no mayor de treinta días, contando a partir de la toma de posesión, será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva.

CAPITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 46. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto de todos los miembros asociados. Artículo 47. En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto nombrará la Junta Liquidadora la cual estará compuesta por los asociados y asociadas fundadoras, es decir, por los firmantes del Acta Constitutiva y en su defecto, por los asociados y asociadas de mayor honorabilidad. El patrimonio se donará a otra(s) instituciones sin fines de lucro. Las distribuciones de los bienes se harán de acuerdo a las necesidades que tengan dichas instituciones, las cuales pueden ser: Centros de Salud,

Cruz Roja, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Escuelas de las Comunidades de El Crucero donde tenga cobertura la Asociación "Manos Unidas por el Desarrollo Comunitario" y Organismos no Gubernamentales de apoyo a la niñez y a las mujeres. Artículo 48. La Asamblea General de asociadas y asociados, al momento de nombrar a la Junta Liquidadora nombrará expresamente cual o cuales serán las instituciones beneficiadas.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES Artículo 49. Los presentes estatutos se consideran parte de la escritura constitutiva y la complementan, entrarán en vigencia desde la fecha de inscripción ante el Registro correspondiente, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Artículo 50. Cuando al hacer promedios aritméticos resulten cifras con decimales, se redondeará el resultado al número inmediato mayor. Así se expresaron las y los comparecientes bien instruidas por mi, la Notaria, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las renunciaciones que implícita o explícitamente hacen.

INSERCIÓN: Yo, la Notaria, doy fe de tener a la vista el documento que me muestra el Presidente Provisional nombrado, señor Manuel Salvador Alonso, y que íntegra y literalmente dice: "Listado de miembras y miembros activos de la Asociación "Manos Unidas por el Desarrollo Comunitario" que se incorporan legalmente como afiliados a la fecha de constitución de la Asociación, todas y todos mayores de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, cuyos nombres, apellidos y respectivos números de cédulas de identidad son los siguientes: 1) Maclovía Argentina Narváez titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión uno cinco cero nueve cinco siete guión cero cero cero letra mayúscula Y (001-150957-0000Y); 2) María Auxiliadora Roca Hernández titular de la cédula de identidad número cuatro dos guión cero nueve cero dos cinco nueve guión cero cero cero letra mayúscula S (042-090259-0000S); 3) José Guillermo Aguilar Gaitán titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión dos cinco cero seis guión cero cero cuatro nueve letra mayúscula N, (001- 250660-0049N); 4) Manuel de Jesús Martínez Alegría titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión tres uno cero siete seis dos guión cero cero dos dos letra mayúscula S (001-310762-0022S); 5) Jerónimo Rodolfo Torrez Hernández titular de la cédula de identidad número cero uno guión dos nueve cero seis siete dos guión cero cero seis cinco letra mayúscula Y (001- 2906720065Y); 6) Silvia Elena García Hernández titular de la cédula de identidad número Cero cero dos guión cero uno dos siete uno guión cero cero uno letra mayúscula F (002- 011271-0001F); 7) Pedro Pablo Blas Dávila titular de la cédula de identidad número cuatro cero nueve guión uno cero cero nueve seis cero guión cero cero cero letra mayúscula S (409- 100960- 0000S); 8) Verónica Gioconda Vivas Sevilla titular de la cédula de identidad número cero cuatro seis guión uno cuatro cero tres siete tres guión cero cero cero letra mayúscula D (046-140373- 0000D) y 9) Jhonny Jesús López Amador titular de la cédula de identidad número cero cuatro dos guión tres uno dos ocho tres guión cero cero cero cuatro letra mayúscula E (042-311283-0004E). Hasta aquí la inserción. Leí íntegramente esta escritura a los y las comparecientes, quienes la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notaria. - Doy fe de todo lo relacionado. - Entrelineado/La Asociación tiene duración indefinida, pero podrá ser disuelta por causas emanadas por la ley de la materia o por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para ese efecto/ Vale. - Enmendado/DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL/ Vale. - (F) Ilegible de Manuel Salvador Alonso. (F) Jader Torres (F) Ilegible de Martín Francisco Morales Duarte. (F) Sáenz. (F) Francisco Carballo (F) Ilegible de Justina Adilia Luna Amador. (F) Ilegible de Oscar Danilo Murillo. (F) ARMayorgaU, Notaria Pública. Paso ante mí del Frente del folio número ciento ochenta y dos al Frente del folio número ciento ochenta y nueve, de mi protocolo número TRES, que lleve en el dos mil siete. A solicitud del señor: Manuel Salvador Alonso, libro segundo testimonio que consta de siete hojas útiles que firmo y sello en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil ocho. Lic. Alicia

del Rosario Mayorga Urbina. Abogada y Notaria Pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18454 - M 3665310 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00055

(22) Fecha de presentación: 23/08/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es): CHRISTOPHER R. DIORIO, ERIC C. EHNSPERGER, KADUM A. ALI y SYED M. SHAH

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRÍGUEZ ALEMÁN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 24/08/2005

(31) Número: 60/710,761

(54) Nombre de la invención:
FORMULACIONES DE ACETATO DE BAZEDOXIFENO QUE TIENEN UNA CONVERSIÓN POLIMÓRFICA REDUCIDA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 920A61K 31404

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida a formulaciones de acetato de bazedoxifeno que tienen una conversión polimórfica reducida, a composiciones que las contienen, a sus preparaciones y sus usos.-

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de agosto de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 18455 - M 3667358 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 207-00240

(22) Fecha de presentación: 13/03/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es): MAHDI B. FAWZI, SYED M. SHAH y TIANMIN ZHU

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/03/2005

(31) Número: 60/661,030

(54) Nombre de la invención:
COMPOSICIONES DE TIGECICLINA Y MÉTODOS DE PREPARACIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 919A61K 4726A61K 4702A61K 4712A61K 3165A61K 908

(57) Resumen:

La presente invención está relacionada a nuevas composiciones tigeclina con mejorada estabilidad en ambos estados líquido sólido y procesos para fabricar estas composiciones. Estas composiciones comprenden tigeclina, un carbohidrato conveniente, un ácido o buffer.-

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de agosto de 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18456 - M 3665311 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00012

(22) Fecha de presentación: 13/07/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor(es): CHRISTOPHER RICHARD DIORIO, MAHDIB. FAWZI y SYED M. SHAH

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRÍGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 15/07/2005

(31) Número: 60/699,623

(54) Nombre de la invención:
FORMAS DE DOSIFICACIÓN ORALES DE LIBERACIÓN RETARDADA ALTAMENTE BIODISPONIBLES DE SUCCINATO DE O-DESMETILVENLAFAXINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 932A61K 31135A61K 950

(57) Resumen:

Se describe una forma de dosificación unitaria altamente biodisponible, oral de O-desmetilvenlafaxina succinato (DVS) que tiene una liberación retardada de al menos aproximadamente una hora y una liberación sostenida durante múltiples horas para proporcionar una liberación total de más de alrededor de 85% dentro de aproximadamente 12 a aproximadamente 14 horas; en una modalidad, la composición de DVS superbiodisponible tiene una liberación retardada de alrededor de 2 horas y una liberación total de más de alrededor de 2 horas y una liberación total de más de alrededor de 95% durante 12 a aproximadamente 14 horas; también se describe el uso de la formulación para tratar depresión y reducir efectos secundarios gastrointestinales de O-desmetilvenlafaxina (ODV).

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de agosto de 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18457 - M 3667399 - Valor C\$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00195

(22) Fecha de presentación: 14/02/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940, de E.U.A.

Inventor(es): BETARIZ M. CARRENO, HILL F. WRIGHT, KENNETH JACOBS, MARY COLLINS, MAYA ARAI, NEIL M. WOLFMAN, YONGCHANG QIU, YONGJING GUO y ZHIJIAN LU

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/02/2005 y 01/04/2005

(31) Número: 60/653,260 y 60/667, 492

(54) Nombre de la invención:
ANTICUERPOS PARA INTERLEUCINA-17F Y OTROS ANTAGONISTAS DE LA SEÑALIZACIÓN DE IL-17F, Y SUS USOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07K 1624A61K 3820A61K 3939A61K 39395A61P 2900A61P 3700C07K 1454C07K 14715C07K 1628C12N 1511G01N 3368

(57) Resumen:

El presente invento proporciona polinucleótidos y polipéptidos aislados y purificados relacionados con la vía de señalización de IL-17F. El experimento también proporciona anticuerpos para homodímeros de IL-17F y heterodímeros de IL-17 A/IL-17F y métodos para aislar y purificar miembros de la familia IL-17, incluso heterodímeros de IL-17 A/IL-17F, a partir de una fuente natural. Este invento también se concentra en métodos nuevos para el diagnóstico, pronóstico, control del progreso y tratamiento o prevención de trastornos relacionados con la señalización de IL-17F, es decir, trastornos asociados con IL-17F, incluso, entre otros, trastornos inflamatorios tales como enfermedades autoinmunes (por ejemplo artritis, artritis reumatoidea, psoriasis, lupus, eritematoso, sistemático y esclerosis múltiple), enfermedades respiratorias (por ejemplo EPOC, fibrosis cística, asma, alergia), rechazo de trasplantes (incluso trasplantes de órganos sólidos) y enfermedades y trastornos inflamatorios intestinales (IBD, por ejemplo colitis ulcerosa, enfermedad de Crohn).

Asimismo, este invento apunta a blancos terapéuticos y terapias nuevas como así también a métodos para seleccionar y evaluar los componentes de ensayo para la intervención (tratamiento) y prevención de trastornos relacionados con la señalización de IL-17F.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de mayo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 18458 - M 3666334 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALION

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Clase: 5
PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03740, catorce de octubre, del año dos mil ocho. Managua, once de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18459 - M 3666335 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BECANO

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Clase: 5
PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03741, catorce de octubre, del año dos mil ocho. Managua, once de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18460 - M 3555144 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUA BAIN

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. JABONES. PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02173, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, uno de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18461 - M 3664672 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00304

(22) Fecha de presentación: 25/05/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es): ADAM JOSEPH TUPER, ADAM P. MICHAUD, ANTHONY SCOUT PILCHER, JEFFREY MARSHALL HORNE, JOSEPH JAMES MCCAULEY III, LALITHA KRISHNAN, MICHEL BERNATCHEZ, PHAIK-ENG SUM y SYLVAIN DAIGNEAULT

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRÍGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 27/05/2005

(31) Número: 60/685,291

(54) Nombre de la invención:
TIGECICLINA Y MÉTODOS PARA PREPARAR 9-NITROMINOCICLINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07C 23102C07C 23726A61K 3165A61K 3100

(57) Resumen:

Se revelan métodos para preparar y purificar tetraciclinas, tales como tigeclina. También se revelan composiciones de tetraciclinas, tales como composiciones de tigeclina, preparadas por estos métodos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de junio de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 18462 - M 3666366 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00035

(22) Fecha de presentación: 27/07/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor(es): ANDREW FENSOME, CASEY CAMERON MCCOMAS y EDWARD GEORGE MELENSKI

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRÍGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

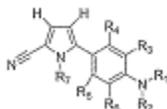
(32) Fecha: 29/07/2005

(31) Número: 60/704,009

(54) Nombre de la invención:
MODULADORES DEL RECEPTOR DE PROGESTERONA DE CIANOPIRROL-SULFONAMIDA Y USOS DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 20734A61K 3140A61K 3141A61P 1518C07D 41710

(57) Resumen:
se describen los moduladores del receptor de la progesterona de fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, Fórmula (I), en donde R1, R2, R3, R4, R5, R6 y R7 son como se definen en la presente, son útiles para la anticoncepción y terapia de reemplazo hormonal; también se proporcionan productos que contienen estos compuestos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de agosto de 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18463 - M 3666333 - Valor C\$ 630.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00303

(22) Fecha de presentación: 25/05/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor(es): ANTHONY HADFIELD, JAMES W. HUANG, LALITHA KRISHNAN, MANNCHING SHERRY KU y SUBODH S. DESHMUKH

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRÍGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

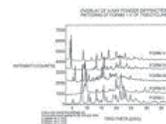
(32) Fecha: 27/05/2005

(31) Número: 60/684,955

(54) Nombre de la invención:
FORMAS SÓLIDAS CRISTALINAS DE TIGECICLINA Y MÉTODOS PARA PREPARAR LAS MISMAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07C 23124A61K 3165A61P 3100C07C 23726

(57) Resumen:
Se describen en la presente las formas sólidas cristalinas de tigeciclina, Forma I, Forma II, Forma III, Forma IV y Forma V, composiciones que comprenden estas formas sólidas cristalinas, y procesos para preparar estas formas sólidas cristalinas.-



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de junio de 2008.. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 18464 - M 3666365 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00236

(22) Fecha de presentación: 14/03/2006

(71) Solicitante:

Nombre: MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBURG S.A.

Dirección: 1, Avenue de la Gare, L-1611 de Luxemburgo

Inventor (es): CRISTINA ROSSI, DANIELA FATTORI, ELENA MARASTONI, MARINA PORCELLONI y PIERO D'ANDREA

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRÍGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Italia

(32) Fecha: 15/03/2005 y 21/11/2005

(31) Número: FI2005A000041 y FI2005A000239

(54) Nombre de la invención:

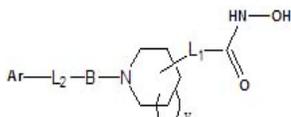
HIDROXAMATOS COMO INHIBIDORES DE LA HISTONA DEACETILASA Y FORMULACIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 21134A61K 31445A61K 314523A61K 314525A61K 314535A61K 31454A61P 300A61P 3500C07D 21196C07D 40106C07D 40506C07D 40906C07D 40914C07D 41306C07D 41706

(57) Resumen:

Se describen compuestos de estructura (I) que tienen actividad inhibidora de histona deacetilasa (HDCA). Los compuestos están químicamente caracterizados por la presencia de ácido hidroxámico, con zinc como agente quelante, y un núcleo aromático conectado a través de un enlazador en donde está presente ya sea un sistema aromático bicíclico o un anillo piperidino.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de julio de 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18465 - M 3666369 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00050

(22) Fecha de presentación: 28/08/2006

(71) Solicitante:

Nombre: ESCO CORPORATION

Dirección: 2141 Nw 25th Avenue, Portland, OR 97210-2578, de E.U.A.

Inventor (es): ADAM STITZEL y ROBERT MCCLANAHAN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRÍGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/08/2005 y 10/01/2006

(31) Número: 60/712, 915 y 60/758,179

(54) Nombre de la invención:

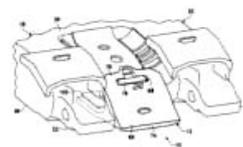
MONTAJE DE DESGASTE PARA EXCAVADORAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

E02F 928

(57) Resumen:

Un elemento de desgaste que incluye un par de patas que definen una ranura que se monta en el borde de excavación de una pieza del equipo de excavación. En una construcción, la ranura está formada en su extremo delantero con un par de superficies inclinadas y un reborde que se extiende en sentido lateral que encaja dentro de un canal complementario en el borde de excavación. Un obturador es recibido dentro de una abertura en el elemento de desgaste para fijar de modo que se pueda soltar el elemento de desgaste al borde de excavación.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de septiembre de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 18466 - M 3666367 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00324

(22) Fecha de presentación: 27/06/2006

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER CROPSCIENCE, AG-

Dirección: Alfred-Nobel - Str. 50, 40789, Monheim de R.D., de Alemania.

Inventor (es): CHRISTOPHER ROSINGER, EDWIN HACKER y PAUL EVANS

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de R.D. Alemania

(32) Fecha: 07/07/2005

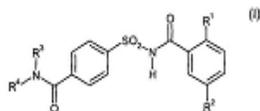
(31) Número: 10 2005 031 787

(54) Nombre de la invención:
AGENTES HERBICIDAS COMPATIBLES CON LAS PLANTAS CULTIVADAS, QUE CONTIENEN HERBICIDAS Y ANTÍDOTOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A01N 2532A01N 3318A01N 3722A01N 3740A01N 4110A01N 43707A01N 4736A01N 2504

(57) Resumen:

Se describen agentes herbicidas compatibles con las plantas cultivadas, que contienen A) un compuesto tomado entre el conjunto de las amidas de ácidos acilsulfamoíbenzoicos de la Fórmula (I), en la que R1, R2, R3 y R4 significan hidrógeno, cloro o diferentes radicales orgánicos, B) por lo menos un herbicida y C) eventualmente un fungicida y/o un insecticida, como herbicidas eficaces contra plantas dañinas monocotiledóneas y/o dicotiledóneas. Estos agentes, en comparación con la utilización a solas de los herbicidas, presentan una compatibilidad más alta frente a plantas cultivadas.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de junio de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 18467 - M 3666368 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de Solicitud: 2007-00133

(22) Fecha de presentación: 23/05/2007

(71) Solicitante:

Nombre: VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Dirección: Cicerón N° 205, Colonia Polanco, C.P. 11560 México D.F., de México.

Inventor (es): PEDRO MACARI ALVARO

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:
BOTE DE BASURA PUBLICITARIO

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):
09-09

(57) Resumen:

DIBUJO REPRESENTATIVO



3

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de julio de 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18769 - M 1982825 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENSOY NIÑOS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00475, a favor de: LABORATORIO FRANCOCOLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, bajo el No. 0802688, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 240, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18770 - M 1982826 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MASON natural, Diseño en blanco y negro en el que se observa una espiga, en su extremo derecho se observa la palabra natural en letras minúsculas y en el extremo izquierdo de la espiga se observa la palabra Mason todas las letras en minúscula excepto las letras M y N, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00633, a favor de: Mason Vitamins, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0802689, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 241, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18773 - M 1982821 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON,

de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REACH FLOSS CLEAN

Para proteger:
Clase: 21

CEPILLOS DE DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04027, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18774 - M 1982820 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAREFREE DEO FRESH

Para proteger:
Clase: 5

TOALLITAS ÍNTIMAS Y SALVASLIP.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03823, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, trece de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18775 - M 1982808 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Meritas Malta Holdings Limited de Malta, solicita Registro de Marca de Servicios:

MERITAS

Para proteger:
Clase: 41

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER: CURSOS DE INSTRUCCIÓN PARA JARDÍN DE NIÑOS DE DOCEAVO GRADO Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS PRIVADAS PARA JARDÍN DE NIÑOS DE DOCEAVO GRADO; CAMPAMENTOS DE VERANO PARA JARDÍN DE NIÑOS DE DOCEAVO GRADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03774, veinte de octubre, del año dos mil ocho. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18776 - M 1982829 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NESINA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DIABÉTICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04028, once de noviembre, del año dos

mil ocho. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18777 - M 1982819 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIRREVO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ESPECIALMENTE ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03779, veinte de octubre, del año dos mil ocho. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18778 - M 1982822 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAREFREE DEO FRESH

Para proteger:
Clase: 3

LAVADO ÍNTIMO, LOCIÓN CORPORAL, DESODORANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03824, veintitrés de de octubre, del año dos mil ocho. Managua, trece de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18652 - M 1982831 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño de dos círculos uno en el otro, en el espacio entre ambos se observan varias líneas formando ángulos con tonalidades de color negro, gris claro y oscuro, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-04589, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0802663, Tomo:264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 222, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de noviembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18653 - M 1982830 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA GRANJA, CONSISTE EN UN RECTÁNGULO HORIZONTAL CON FONDO DE COLOR AZUL, EXCEPTO UNA FRANJA DE COLOR ANARANJADO COLOCADA EN EL EXTREMO INFERIOR DEL RECTÁNGULO, SIEMPRE DENTRO DEL RECTÁNGULO EN EL EXTREMO SUPERIOR PUEDEN LEERSE LAS PALABRAS DOS PINOS ESCRITAS EN LETRAS DE COLOR BLANCO Y CURSIVAS, AMBAS PALABRAS ESTÁN SEPARADAS POR UN CÍRCULO EL CUAL CONTIENE DOS PINOS TAMBIÉN ESE DISEÑO ES DE COLOR BLANCO, DEBAJO

SE OBSERVA UNA GRANJA CON UN GRANERO DE COLOR ANARANJADO, AL EXTREMO IZQUIERDO DE ESTE SE OBSERVA UNA VACA, AL EXTREMO DERECHO SE OBSERVA UN ÁRBOL, SOBRE EL ÁRBOL PUEDEN LEERSE LAS PALABRAS LA GRANJA EN COLOR ANARANJADO, ESTAS PALABRAS ESTÁN EN FORMA DE ARCO, AL LADO DEL ÁRBOL SE ENCUENTRA OTRA VACA, TODO ESTE PANORAMA ESTA SOBRE UN PASTO, DETRÁS DE LOS ELEMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA MONTAÑAS Y NUBES, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-03309, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., de Costa Rica, bajo el No. 0802672, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 229, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18654 - M 7808523 - Valor C\$ 95.00

Dr. Héctor Javier Vega Duarte, Apoderado de ROBERTO ARGUELLO ALVARADO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASTAMAGICA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS COMO LA CUCARACHITA DE PESTE PEQUEÑA O MEJOR CONOCIDA COMO CUCARACHA ALEMANA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04146, veinte de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18722 - M 1882430 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVAZONE, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01050, a favor de: ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVA, S.A DEC.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0802693, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 245, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18723 - M 1882431 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PIRACROSS, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03494, a favor de: BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0802673, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 230, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18724 - M 1882432 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS

FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEREVITAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, UTILIZADO COMO COADYUVANTE EN CASOS DE FATIGA, CANSANCIO FÍSICO Y MENTAL, AGOTAMIENTO NERVIOSO Y FALTA DE CONCENTRACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03795, veintidós de octubre, del año dos mil ocho. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18725 - M 7808483 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA ABRIL INTENSE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03446, veinticinco de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, trece de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18726 - M 7808483 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA ANNIBAL

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03447, veinticinco de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, ocho de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18727 - M 7808483 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA MYKONOS

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03470, veinticinco de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18728 - M 7808483 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfonso José Sandino Granera, Gestor Oficioso de MONOLIT, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOIST

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02926, quince de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veinte de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18729 - M 7808483 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfonso José Sandino Granera, Gestor Oficioso de MONOLIT, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONOPORT

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02927, quince de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veinte de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18730 - M 7808483 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfonso José Sandino Granera, Gestor Oficioso de MONOLIT, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLIN

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02928, quince de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veinte de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18732 - M 7808481 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00072

(22) Fecha de presentación: 08/09/2006

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER HEALTHCARE LLC.

Dirección: 555 White Plains Road, Tarrytown, New York 10591, de E.U.A.

Inventor (es): EARL SÚMATE y ROBERT G. PENNINGTON

(74) Representante/Apoderado

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 09/09/2005

(31) Número: 60/715,989

(54) Nombre de la invención:

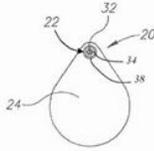
ETIQUETA PARA OREJAS DE ANIMALES

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A01K 2900

(57) Resumen:

Una etiqueta para orejas de animales y un accesorio de inserción de traba, en la que una vez que el accesorio de inserción de traba está colocado dentro de una saliente de un receptáculo del cuerpo de la etiqueta para orejas y el accesorio de inserción no puede separarse fácilmente de ella. Además, la presente invención se refiere a una etiqueta para orejas de animales y un accesorio de inserción en la que el accesorio de inserción evita que los componentes de traba de la etiqueta para orejas se separen una vez que la etiqueta para orejas está colocada en el animal, y de este modo impide la pérdida de la etiqueta para orejas.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de octubre de 2008.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 18545 – M. 7808243 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 661-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **ELVIS FLAVIO MORALES**, cédula de identidad número 001-170975-0070G, presentó el día siete de octubre del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el quince de diciembre del año dos mil seis, Registrado con el Número: 42, Página: 21, Tomo: IX del libro respectivo, el quince de diciembre del año dos mil seis; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 62, del día veintiocho de marzo del año dos mil siete, donde publica su Título en la página No. 1960; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día dos de octubre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1226, emitida el día diez de octubre del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 48172548, del día diez de octubre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2145**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día dos del mes de octubre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente

acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ELVIS FLAVIO MORALES**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ELVIS FLAVIO MORALES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **ELVIS FLAVIO MORALES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 18586 – M. 7808376 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 594-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **JULISSA DEL ROSARIO ESTRADA CASTILLO**, cédula de identidad número 001-101268-0051D, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día cinco de septiembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0102-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día diecisiete de julio del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los dos días del mes de septiembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1179, emitida el día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 47180710, del día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **862**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día dos de septiembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **JULISSA DEL ROSARIO ESTRADA CASTILLO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **JULISSA DEL ROSARIO ESTRADA CASTILLO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **JULISSA DEL ROSARIO ESTRADA CASTILLO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 8782 – M. 2373938 – Valor C\$ 850.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 02-2007

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006.

CONSIDERANDO**I**

Que en fecha 20 de Enero del año 2005, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través del Doctor Alejandro Ríos Castellón, Secretario General de este Ministerio, suscribió contrato No. DEP35-067-2005 de Obras Menores de Mantenimiento de Microempresas Asociativas Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, del Tramo Km. 13+940 (Carretera Nueva a León) – Emp. Izapa (Km. 66+620); Emp. La Paz Centro (Km. 54+274) – Emp. León Viejo (3.555 Km.) – León Viejo (10.765 Km.), con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos sin Fronteras, R.L.”, representada por el Señor Pedro Alejandro Espino, por un valor con impuestos incluidos de C\$ 927,217.25 (Novecientos Veintisiete Mil Doscientos Diecisiete Córdoba con 25/100), de los cuales C\$ 7,982.93 (Siete Mil Novecientos Ochenta Y Dos Córdoba con 93/100) corresponde al 1% de Impuestos Municipal y C\$ 120,941.38 (Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdoba Con 38/100) al Impuestos General del Valor (15%).

II

Que con fecha 21 de Enero del año 2006, a través de Acuerdo Suplementario

No. 1 y Finiquito al Contrato de Obras Menores de Mantenimiento Vial DEP35-067-2005, Tramo Km. 13+940 (Carretera Nueva a León) – Emp. Izapa (Km. 66+620); Emp. La Paz Centro (Km. 54+274) – Emp. León Viejo (3.555 Km.) – León Viejo (10.765 Km.), se procedió a finiquitar el contrato de Obras Menores de Mantenimiento Vial identificado con el No. DEP35-067-2005, manteniendo en su numeral cuarto el valor total del contrato en la cantidad de C\$ 927,217.25 (Novecientos Veintisiete Mil Doscientos Diecisiete Córdoba con 25/100).

III

Que en fecha 21 de Enero del año 2006, el Licenciado José Ramón Arévalo López, Supervisor de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el Señor Pedro Alejandro Espino, Representante Legal de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos sin Fronteras, R.L.”, suscribieron Acta de Recepción Final al Contrato No. DEP35-067-2005, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptan a completa satisfacción.

IV

Que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país.

POR TANTO

Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda en concepto de trabajos realizados en el Contrato No. DEP35-067-2005 de Obras Menores de Mantenimiento de Microempresas Asociativas Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, del Tramo Km. 13+940 (Carretera Nueva a León) – Emp. Izapa (Km. 66+620); Emp. La Paz Centro (Km. 54+274) – Emp. León Viejo (3.555 Km.) – León Viejo (10.765 Km.), hasta por la suma de C\$ 120,941.38 (Ciento Veinte mil Córdoba Novecientos Cuarenta y Uno con 38/100) en concepto de Impuesto General al Valor (IGV), adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos sin Fronteras, R.L.”.

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2008, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de **C\$ 120,941.38 (Ciento Veinte Mil Córdoba Novecientos Cuarenta y Uno con 38/100) en concepto de Impuesto General al Valor (IGV), adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos sin Fronteras, R.L.”, por el Contrato No. DEP35-067-2005 de Obras Menores de Mantenimiento de Microempresas Asociativas Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, del Tramo Km. 13+940 (Carretera Nueva a León) – Emp. Izapa (Km. 66+620); Emp. La Paz Centro (Km. 54+274) – Emp. León Viejo (3.555 Km.) – León Viejo (10.765 Km.), para consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos y treinta de la tarde del once de enero del año dos mil siete. Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL N° 03-2007

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha 31 de Enero del año 2002, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través del Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro de Transporte e Infraestructura, suscribió contrato Trienal No. DEP35-031-2002 de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, Tramo Las Piedrecitas – Izapa – Emp. La Paz Centro – Emp. a León Viejo – León Viejo, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos sin Fronteras, R.L.”, representada por el Señor Pedro Alejandro Espino, por un valor con impuestos incluidos de C\$ 3,151,231.32 (tres millones ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y un córdobas con 32/100), de los cuales C\$ 27,165.79 (Veintisiete Mil Ciento Sesenta Y Cinco Córdobas con 79/100) corresponde al 1% de Impuestos Municipal y C\$ 407,486.81 (Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta Y Seis Córdobas con 81/100) al Impuesto General del Valor (15%).

II

Que con fecha 20 de Marzo del año 2002, a través de Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP35-031-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Las Piedrecitas – Izapa – Emp. La Paz Centro – Emp. León Viejo – León Viejo, se procedió en su numeral Octavo a estipular como nuevo valor máximo del Contrato la cantidad de C\$ 2,778,059.43 (Dos Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil cincuenta y Nueve Córdobas con 43/100), impuestos incluidos.

III

Que con fecha 21 de enero del año 2005, a través de Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito al Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP35-031-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Las Piedrecitas – Izapa – Emp. La Paz Centro – Emp. a León Viejo – León Viejo, se procedió a finiquitar dicho el contrato Trienal de Obras Menores manteniendo el valor total del contrato en la cantidad de C\$ C\$ 2,778,059.43 (Dos Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil cincuenta y Nueve Córdobas con 43/100) impuestos incluidos.

IV

Que en fecha 21 de Enero del año 2006, la Arquitecta Daysi Medina Mendieta, Supervisora de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el Señor Pedro Alejandro Espino, Representante Legal de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos sin Fronteras, R.L.”, suscribieron Acta de Recepción Final al Contrato No. DEP35-031-2002, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptan a completa satisfacción.

V

Que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país.

POR TANTO

Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda en concepto de trabajos realizados en el Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP35-031-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Las Piedrecitas – Izapa – Emp. La Paz Centro – Emp. a León Viejo – León Viejo, hasta por la suma de C\$ 169,637.28 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Córdobas Seiscientos Treinta y Siete con 28/100), en concepto de Impuesto de General al Valor (IGV) adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos sin Fronteras, R.L.”.

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2008, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de **C\$ 169,637.28 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Córdobas Seiscientos Treinta y Siete con 28/100), en concepto de Impuesto de General al Valor (IVA) adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos sin Fronteras, R.L.”, por el Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP35-031-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Las Piedrecitas – Izapa – Emp. La Paz Centro – Emp. a León Viejo – León Viejo**, para consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las tres de la tarde del once de enero del año dos mil siete. Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL N° 04-2007

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha 22 de Enero del año 2002, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través del Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro de Transporte e Infraestructura, suscribió contrato Trienal No. DEP20-030-2002 de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, Tramo Entrada de Yalaguina – El Espino – Somoto – Icalupe, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La unidad del Espinito, R.L.”, representada por el Señor Juan Ramón Salinas Monjarez, por un valor con impuestos incluidos de C\$ 2,902,449.90 (Dos Millones Novecientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 90/100), de los cuales C\$ 25,021.12 (Veinticinco Mil Veintiún Córdobas con 12/100) corresponde al 1% de Impuestos Municipal y C\$ 375,316.80 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Dieciséis con 80/100) correspondiente al Impuestos General del Valor (15%).

II

Que con fecha 20 de Marzo del año 2002, a través de Acuerdo

Suplementario No. 1 al Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP20-030-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Entrada de Yalaguina – El Espino – Somoto – Icalupe, se procedió en su numeral Octavo establecer como valor máximo del Contrato Trienal la cantidad de C\$ 2,778,059.43 (Dos Millones Setecientos Setenta Y Ocho Mil Cincuenta Y Nueve Córdobas con 43/100), impuestos incluidos.

III

Que con fecha 21 de enero del año 2005, a través de Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito al Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP20-030-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Entrada de Yalaguina – El Espino – Somoto – Icalupe, se procedió en su numeral Cuarto a mantener el valor total del Contrato Trienal identificado con el No. DEP20-030-2002 en la cantidad de C\$ 2,778,059.43 (Dos Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Cincuenta y Nueve Córdobas con 43/100), impuestos incluidos.

IV

Que en fecha 21 de Enero del año 2005, el Ingeniero Marlon Aurelio Sánchez Sánchez, Supervisor de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el Señor Juan Ramón Salinas, Representante Legal de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”, suscribieron Acta de Recepción Final al Contrato No. DEP20-030-2002, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptan a completa satisfacción.

V

Que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país.

POR TANTO

Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda en concepto de trabajos realizados en el Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP20-030-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Entrada de Yalaguina – El Espino – Somoto – Icalupe hasta por la suma de C\$ 169,637.28 (Ciento Sesenta y Nueve Mil seiscientos Treinta Y Siete Córdobas con 28/100), correspondiente al Impuesto General del Valor (IGV), adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2008, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de C\$ 169,637.28 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta Y Siete Córdobas con 28/100), correspondiente al Impuesto General del Valor (IGV), adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”, por el Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP20-030-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Entrada de Yalaguina – El Espino – Somoto – Icalupe, para consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las tres y treinta de la tarde del once de enero del año dos mil siete. Fernando Martínez

Espinoza, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL N°o: 05-2007

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha 20 de Enero del año 2005, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través del Doctor Alejandro Ríos Castellón, Secretario General de Transporte e Infraestructura, suscribió contrato No. DEPO5-061-2005 de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, Tramo Emp. Yalaguina (Km. 207+000) – El Espino (Km. 238+000), Somoto (Km. 218+000) – Icalupe (Km. 248+833), Somoto (Km. 0+000) – San Lucas (Km. 5+167), con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”, representada por el Señor Ramón Salinas Monjarez, por un valor con impuestos incluidos de C\$ 927,217.25 (Novecientos Veintisiete Mil Doscientos Diecisiete Córdobas con 25/100), de los cuales C\$ 7,982.93 (Siete Mil novecientos Ochenta y Dos Córdobas con 93/100) corresponde al 1% de Impuestos Municipal y C\$ 120,941.38 (Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100) al Impuestos General del Valor (15%).

II

Que con fecha 21 de enero del año 2006, a través de Acuerdo Suplementario No. 1 y Finiquito al Contrato de Obras Menores No. DEP05-061-2005, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Emp. Yalaguina (Km. 207+000) – El Espino (Km. 238+000), Somoto (Km. 218+000) – Icalupe (Km. 248+833), Somoto (Km. 0+000) – San Lucas (Km. 5+167), se procedió en su numeral cuarto mantener el Valor del Contrato en la cantidad de C\$ 927,217.25 (Novecientos Veintisiete Mil Doscientos Diecisiete Córdobas con 25/100) con impuestos incluidos.

III

Que en fecha 21 de Enero del año 2006, la Licenciada Guillermina Valle Ríos, Supervisora de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el Señor José Enrique Espinoza Quintero, Representante Legal de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”, suscribieron Acta de Recepción Final al Contrato No. DEPO5-061-2005, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptan a completa satisfacción.

IV

Que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país.

POR TANTO

Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda en concepto

de trabajos realizados en el Contrato de Obras Menores No. DEP05-061-2005, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Emp. Yalaguina (Km. 207+000) – El Espino (Km. 238+000), Somoto (Km. 218+000) – Icalupe (Km. 248+833), Somoto (Km. 0+000) – San Lucas (Km. 5+167), hasta por la suma de C\$ 120,941.38 (Ciento Veinte mil Novecientos Cuarenta y un Córdoba con 38/100), en concepto de Impuesto General al Valor (IGV) adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”.

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2008, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por de **C\$ 120,941.38 (Ciento Veinte mil Novecientos cuarenta y un Córdoba con 38/100), en concepto de Impuesto General al Valor (IGV) adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”, por el Contrato de Obras Menores No. DEP05-061-2005, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Tramo Emp. Yalaguina (Km. 207+000) – El Espino (Km. 238+000), Somoto (Km. 218+000) – Icalupe (Km. 248+833), Somoto (Km. 0+000) – San Lucas (Km. 5+167), para consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro de la tarde del once de enero del año dos mil siete. Fernando Martínez Espinoza, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL N° 06-2007

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha 22 de Enero del año 2002, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través del Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro de Transporte e Infraestructura, suscribió contrato Trienal No. DEP40-027-2002 de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, Tramo Km. 65+00 – Sébaco – Acceso a Ciudad Darío – Puertas Viejas - Esquipulas, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Calabazas, R.L.”, representada por el Señor Hernaldo José Moreno Gutiérrez, por un valor con impuestos incluidos de C\$ 2,778, 059.19 (Dos Millones Setecientos Setenta Y Ocho Mil Cincuenta Y Nueve Córdoba con 19/100), de los cuales C\$ 23,948.79 (Veintitrés Mil Novecientos Cuarenta Y Ocho Córdoba con 79/100) corresponde al 1% de Impuestos Municipal y C\$ 359,231.79 (Trescientos Cincuenta Y Nueve Mil Doscientos Treinta Y Un Córdoba con 79/100) al Impuestos General del Valor (15%).

II

Que en fecha 21 de diciembre del año 2002, el Ingeniero Ismael Quintanilla

Espinoza, Supervisor de Proyectos asignado a la zona y Representante de la Unidad Ejecutora del Programa de Mantenimiento Rutinario por Microempresas del Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el Señor Pedro Alejandro Espino, Representante Legal de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Calabazas, R.L.”, suscribieron Acta de Recepción de Obras No. 11 del Acuerdo Suplementario No. 01 al Contrato Trienal No. DEP40-027-2002, en la cual se estableció que la supervisión da por aceptado los trabajos ejecutados en el tramo de carretera correspondiente, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dos, dejando constancia que en este periodo, la Cooperativa cumplió a satisfacción con las metas programadas.

III

Que con fecha 21 de enero del año 2005, a través de Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito al Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP40-027-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Km. 65+00 – Sébaco – Acceso a Ciudad Darío – Puertas Viejas - Esquipulas, se procedió en su numeral Cuarto a mantener el valor total del Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato Trienal en la cantidad de C\$ 2,778,059.43 (Don Millones Setecientos Setenta Y Ocho Mil Cincuenta Y Nueve Córdoba con 43/100), impuestos incluidos.

IV

Que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país.

POR TANTO

Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda en concepto de trabajos realizados en el Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP40-027-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Km. 65+00 – Sébaco – Acceso a Ciudad Darío – Puertas Viejas - Esquipulas, hasta por la suma de C\$ 169,637.28 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Córdoba Seiscientos Treinta y Siete con 28/100), en concepto de Impuesto de General al Valor (IGV) adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Calabazas, R.L.”.

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2008, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de **C\$ 169,637.28 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Córdoba Seiscientos Treinta y Siete con 28/100), en concepto de Impuesto de General al Valor (IVA) adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Calabazas, R.L.”, por el Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP40-027-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Km. 65+00 – Sébaco – Acceso a Ciudad Darío – Puertas Viejas - Esquipulas**, para consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro y treinta de la tarde del once de enero del año dos mil siete. Fernando Martínez Espinoza, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL N° 07-2007

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha 20 de Enero del año 2005, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través del Doctor Alejandro Ríos Castellón, Secretario General de Transporte e Infraestructura, suscribió contrato No. DEP40-068-2005 de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, Tramo Bocana de Paiwas (00+000) – La Pedrera (07+600) - Wilikito (23+600); La Pedrera (07+600) – El Muñeco (10+600) – San Andres (35+600); Wilikon (35+600) – Ciudadela (51+000), con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidos Hacia el Futuro, R.L.”, representada por el Señor Marvin José Jiménez Castillo, por un valor con impuestos incluidos de C\$ 927,217.25 (Novecientos Veintisiete Mil Doscientos Diecisiete Córdoba con 25/100), de los cuales C\$ 7,982.93 (Siete Mil novecientos Ochenta y Dos Córdoba con 93/100) corresponde al 1% de Impuestos Municipal y C\$ 120,941.38 (Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdoba con 38/100) al Impuesto General del Valor (15%).

II

Que con fecha 21 de enero del año 2006, a través de Acuerdo Suplementario No. 1 y Finiquito al Contrato de Obras Menores No. DEP40-068-2005, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Bocana de Paiwas (00+000) – La Pedrera (07+600) - Wilikito (23+600); La Pedrera (07+600) – El Muñeco (10+600) – San Andres (35+600); Wilikon (35+600) – Ciudadela (51+000), se procedió en su numeral cuarto mantener el Valor del Contrato en la cantidad de C\$ 927,217.25 (Novecientos Veintisiete Mil Doscientos Diecisiete Córdoba con 25/100) con impuestos incluidos.

III

Que en fecha 21 de Enero del año 2006, la Arquitecta Jeanine Larios Maxon, Supervisora de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el Señor Marvin González Hernández, Representante Legal de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidos Hacia el Futuro, R.L.”, suscribieron Acta de Recepción Final al Contrato No. DEP40-068-2005, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptan a completa satisfacción.

IV

Que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país.

POR TANTO

Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda en concepto de trabajos realizados en el Contrato de Obras Menores No. DEP40-068-2005, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Bocana de Paiwas (00+000) – La Pedrera (07+600) - Wilikito (23+600); La Pedrera (07+600) – El Muñeco (10+600) – San Andres (35+600); Wilikon (35+600) – Ciudadela (51+000), hasta por la suma de C\$

120,941.38 (Ciento Veinte mil Novecientos Cuarenta y un Córdoba con 38/100), en concepto de Impuesto General al Valor (IGV) adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidos Hacia el Futuro, R.L.”.

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2008, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por de C\$ **120,941.38 (Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdoba con 38/100), en concepto de Impuesto General al Valor (IGV) adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidos Hacia el Futuro, R.L.”, por el Contrato de Obras Menores No. DEP40-068-2005, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Bocana de Paiwas (00+000) – La Pedrera (07+600) - Wilikito (23+600); La Pedrera (07+600) – El Muñeco (10+600) – San Andres (35+600); Wilikon (35+600) – Ciudadela (51+000),** para consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cinco de la tarde del once de enero del año dos mil siete. Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Reg. No. 19340 - M. 7809115 - Valor C\$ 285.00

Resolución Ministerial de Adjudicación Numero 42-2008

Licitación Pública Nacional

“Adquisición de mobiliario de oficina “ MIFAMILIA/FI.LPN: 18-04-08.

Contrato de Préstamo No. 1576/SF-NI- BID

María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley, actuando en nombre y representación del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial Número 31-2007, emitido a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, mediante el cual el Compañero Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le nombra Viceministra de la Familia, Adolescencia y Niñez; haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua número 102 del día tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, sus reformas, Ley 612, Ley de Reforma y Adición a La Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del día veintinueve de enero del año dos mil siete; el Artículo 28 del Decreto 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto 71-98; Reglamento de la Ley 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once de mayo del año dos mil seis, el que en sus partes conducentes dice: “Viceministros: Son funcionarios auxiliares y suplentes temporales de los Ministros, su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, el Viceministro lo sustituirá y se le denominará Ministro por la Ley”

CONSIDERANDO

I

Que se llevó a cabo el Proceso de Licitación Pública Internacional para la

“Adquisición de mobiliario de oficina” MIFAMILIA /FI. LPN: 18-04-08, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a través de La Dirección Técnica del Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ). Contrato de préstamo número 1576-SF/NI-BID.

II

Que según **Acta número 04 Reunión para Recepción y Apertura de Ofertas** de las nueve de la mañana del día seis de octubre del año dos mil ocho, consta la presentación de cuatro (4) ofertas que corresponden a: 1. Muebles y Suministros de Oficina .S.A. (MUEBLYSA), 2. INDUMUEBLES S.A., 3. MOBIEQUIPOS S.A., y 4. ARGUELLO CESAR COMERCIAL S.A. Siendo la mejor oferta, la presentada por el oferente la empresa **MUEBLYSA**.

III

Que tomando en cuenta el monto presupuestado para este proceso que es hasta por la suma de **Un millón cuatro mil ciento noventa y cuatro Córdobas con cuarenta y ocho centavos (C\$1,004,194.48)** y el precio de los bienes ofertados por la empresa **Muebles y Suministros S.A. (MUEBLYSA)**, que es de **Novcientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos Córdobas con diecinueve centavos (C\$966,492.19)**, los miembros del Comité Evaluador nombrados según acta número cinco (05) de las dos de la tarde del veintisiete de octubre del año dos mil ocho, recomiendan adjudicar a la empresa **Muebles y Suministros de Oficina S.A.**, la compra de los bienes que se describen a continuación:

Lote No	Descripción	Unidad de medida	Cantidad solicitada	Precio Total de la Adjudicación C\$
1	Escritorio Tipo Contador	Unidad	111	219,443.45
2	Muebles para Equipo de Computación	Unidad	90	114,552.99
3	Sillas Secretarales	Unidad	201	245,070.54
4	Sillas de Espuma	Unidad	132	148,334.55
5	Archivos Metálicos	Unidad	84	197,070.44
				C\$ 966,492.19

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de la fecha de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.. **Por Tanto:**

RESUELVE

Primero: Ratificar las recomendaciones correspondientes a la presente licitación, contenidas en el Acta de Recomendación Final preparado por el Comité de Licitación a las dos de la tarde del veintisiete de octubre del año dos mil ocho.

Segundo: Adjudicar La Licitación Pública Nacional “Adquisición de mobiliario de oficina” MIFAMILIA /FI. LPN: 18-04-08, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Contrato de Préstamo 1576-SF/NI-BID, a la empresa **Muebles y Suministros de Oficina S.A. (MUEBLYSA)**, hasta por la suma de **Novcientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos Córdobas con diecinueve centavos (C\$966,492.19)**, cantidad que no incluye el 15% del impuesto al valor agregado, por estar exente de este impuesto el Programa.

Tercero: Invitar al representante legal de la empresa **Muebles y Suministros de Oficina S.A. (MUEBLYSA)**, para que en el término

de cinco días después de notificada la Resolución, presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato y comparezca a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para la firma de contrato.

Cuarto: Cuarto: La Máxima Autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, firmará el contrato correspondiente con el Representante legal del oferente adjudicado, recibirá informes de inspección, supervisión y recepción de los bienes y los correspondientes informes sobre el incumplimiento total o parcial del contrato, para la ejecución de la garantía que corresponda, de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.

Quinto: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes diciembre del año dos mil ocho. María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 18552 - M 7808280 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-53-DM-123-2008**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinticuatro de junio del año dos mil ocho el señor AXEL URCUYO QUINTANA, cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, dos, uno, cero, uno, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, nueve, W (281-210174-0009W), en calidad personal, presentó SOLICITUD para que se le otorgara una CONCESION MINERA, en el lote denominado LOS ALPES, el que tiene una superficie de dieciséis punto cuarenta y cuatro hectáreas (16.44 has) y está ubicado en el municipio de León del Departamento de León.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente de este Ministerio en forma y con los requisitos de Ley en su tramitación.

III

Que de conformidad con dictamen de Departamento de Catastro de la Dirección General de Minas, según las coordenadas suministradas por el interesado corresponderían a un área disponible de dieciséis punto cuarenta y cinco hectáreas (16.45 has) la cual debe ser la otorgada.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la “Ley sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la OPINIÓN del Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, el cual no se pronunció en el plazo definido en la Ley.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la

Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 387. Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor AXEL URCUYO QUINTANA una CONCESION MINERA, en el lote denominado LOS ALPES, con una superficie de dieciséis punto cuarenta y cinco hectáreas (16.45 has) las que se encuentran ubicadas en el municipio de León del Departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	504606.18	1372775.81
2	504954.79	1372775.81
3	504954.79	1372304.03
4	504606.18	1372304.03

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación

Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

- 7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades mineras; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley y en las áreas que estime conveniente, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
- 10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
- 11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.
- 12.- Presentar ante la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, para cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales señaladas en la Ley y su Reglamento, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Esta concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la que podrá ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización de este Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial y su Reforma.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN PREVIO PERMISO AMBIENTAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro

Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- León, veintitrés de octubre del año dos mil ocho. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Respetado Ingeniero Zarruk: Por medio de la presente misiva acepto íntegramente los términos del Acuerdo Ministerial Numero 53-DM-123-2008. Por medio del cual se me otorga la concesión minera denominada Los Alpes, con una superficie de 16.45 (dieciséis punto cuarenta y cinco hectáreas) ubicadas en el municipio de León del departamento de León. Sin más a que referirme me despido de usted con el respeto que se merece. Axel Zamir Urcuyo Quintana. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA

Reg. No. 18854 - M. 7809259 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A:

LICITACION RESTRINGIDA No. GAF-05-2008-ENATREL “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE CAFETERIA”

La **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, Entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE CAFETERIA”**.

Esta contratación es financiada con fondos propios de **ENATREL**.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Restringida, en la Unidad Central de Adquisiciones de **ENATREL**, situada en la intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar, los días **11, 12 y 15 de Diciembre 2008**, en horario de **08:30 a 11:30 A.M.** y de **1:30 a 4:30 P.M.**, a un costo no reembolsable de **TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$300.00)**

Las ofertas deberán incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta** por un monto del **3%** del precio total de la oferta, cuya garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, idioma Español y sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones de **ENATREL**, a más tardar a las **9:00 a.m.** del **21 de Enero 2009**, en la sala del Comedor de **ENATREL**, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

Managua, Diciembre 2008. ING. SALVADOR MANSELL,
PRESIDENTE EJECUTIVO, ENATREL

2-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 18551 - M 0161027 - Valor C\$ 1,710.00

Resolución CD-SIBOIF-559-1-NOV5-2008 De fecha 05 de noviembre de 2008

NORMA SOBRE APLICACIÓN DEL MANUAL ÚNICO DE CUENTAS PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL MERCADO DE VALORES, A LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y A LOS FONDOS DE TITULARIZACIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo al artículo 6, inciso c), de la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, es facultad del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), establecer con carácter general las normas contables a las que deberán someterse los sujetos fiscalizados.

II

Que los artículos 71 y 114 de la referida Ley, establecen que los fondos de inversión y los fondos de titularización se constituyen como patrimonios separados de los patrimonios propios de sus respectivas sociedades administradoras y; por consiguiente, se hace necesario precisar las disposiciones contables a las que deben sujetarse dichas sociedades respecto a los fondos que administren.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución CD-SIBOIF-559-1-NOV5-2008

NORMA SOBRE APLICACIÓN DEL MANUAL ÚNICO DE CUENTAS PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL MERCADO DE VALORES, A LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y A LOS FONDOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 1. Aplicación del Manual Único de Cuentas (MUC).- A los fondos de inversión y a los fondos de titularización inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia, les es aplicable el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores, contenido en Resolución N° CD-SIBOIF-465-1-FEB7-2007, del 7 de febrero de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 68, del 12 de abril de 2007.

Artículo 2. Vigencia. La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Molina H. (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) U. Cerna B. (f) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución CD-SIBOIF-559-2-NOV5-2008 De fecha 05 de noviembre de 2008

NORMA SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO DE LOS EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales (LMC), le corresponde a la Superintendencia

regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos o contratos relacionados con ellos, con el fin de promover condiciones de transparencia y competitividad que hagan posible el buen funcionamiento del mercado, mediante la difusión de cuanta información resulte necesaria para este fin, procurando la protección de los inversionistas, según lo establecido por el artículo 1 de la referida Ley.

II

Que por tal razón, de conformidad con lo señalado por el artículo 6, literal c) de la LMC entre las funciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras se encuentra las de dictar, con carácter general, las normas contables y de auditoría, de conformidad con las mejores prácticas internacionales sobre esta materia, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos fiscalizados. Agregando que las empresas de auditoría, que presten sus servicios a los participantes en el mercado de valores, deberán sujetarse a las normas que dicho Consejo dicte.

III

Que en base a lo establecido por el referido artículo 6, literal c) de la LMC, en lo que respecta a las auditorías externas, se requiere establecer disposiciones que las firmas de auditoría externa deben cumplir en los exámenes que realicen a los emisores; y en lo que respecta al ámbito de control interno, es necesario dictar un conjunto mínimo de medidas de gobierno corporativo por medio de las cuales se establecen la responsabilidad de los órganos de dirección de los emisores, de dictar políticas, procedimientos y controles para procurar la transparencia y confiabilidad de la información financiera divulgada.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución CD-SIBOIF-559-2-NOV5-2008

NORMA SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO DE LOS EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

CAPITULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1. Conceptos.- Para efectos de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a. Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- b. Gobierno corporativo:** conjunto de directrices que regulan las relaciones internas entre los órganos societarios, la gerencia, funcionarios y empleados; así como entre el emisor, el ente supervisor y el público.
- c. Grupo de interés económico:** Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de las personas jurídicas a las que aplica la presente norma. Lo anterior de conformidad con las pautas establecidas al respecto por el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.
- d. Institución o institución financiera:** Bancos, sucursales de bancos extranjeros, sociedades financieras, compañías de seguros, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de titularización, central de valores, sociedades de liquidación y compensación y demás entidades reguladas por la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales; así como las empresas financieras de régimen especial sujetas.

Arto. 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que las firmas de auditoría externa deben cumplir en los exámenes que deben realizar en los emisores; así como las pautas de gobierno corporativo, que como mínimo, contengan un conjunto de políticas para lograr una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, resguardo de los activos y confiabilidad de los reportes y estados financieros que fluyen de los sistemas de información de los emisores. Lo anterior con

el fin de promover condiciones de transparencia que hagan posible el buen funcionamiento de los mercados de valores.

Arto. 3. Alcance.- La presente norma es aplicable a los emisores privados de valores de oferta pública que se negocian tanto en mercado primario como en secundario. También es aplicable a los emisores públicos que no cuentan con la garantía solidaria del Estado a los que se refiere el artículo 27 de la Norma de Oferta Pública de Valores en Mercado Primario.

No obstante, las disposiciones de la presente norma no serán aplicables a las instituciones financieras, las que se regirán por las disposiciones especiales, tanto legales como normativas, de control interno y de gobierno corporativo previamente establecidas o a ser dictadas por el Consejo Directivo en base a sus facultades legales.

CAPITULO II CONTROL INTERNO

Arto. 4. Obligación de dictar políticas.- La junta directiva u órgano equivalente del emisor será responsable de aprobar las políticas del gobierno corporativo conforme los lineamientos mínimos establecidos en el presente Capítulo. Asimismo, deberá revisar cuando menos una vez al año dichas políticas, debiendo realizar los cambios y actualizaciones que sean necesarias para mantener el buen funcionamiento del gobierno corporativo.

Arto. 5. Políticas del gobierno corporativo.- Las políticas que regulen el gobierno corporativo de los emisores deben incluir, al menos, lo siguiente:

- a. Código de conducta que incluya, como mínimo, los aspectos indicados por el artículo 6 de la presente norma;
- b. La estrategia corporativa, de manera que permita constatar el éxito de la institución en su conjunto y la contribución individual al mismo;
- c. Políticas de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones;
- d. Políticas para la interacción y cooperación entre la junta directiva u órgano equivalente, la gerencia y los auditores;
- e. Las políticas de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades, que incluya disposiciones claramente definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad, y las necesarias separaciones de funciones.
- f. Flujos de información adecuados, tanto internos como para el público;
- g. El establecimiento de los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que le son aplicables.

Arto. 6. Código de conducta.- La junta directiva u órgano equivalente debe aprobar un código de conducta para los empleados, funcionarios y directores que regule al menos los aspectos siguientes:

- a. Conflictos de interés:** Existe un conflicto de interés cuando los intereses personales de alguna de las personas antes indicadas interfieren, con los intereses del emisor. Un conflicto puede originarse cuando un empleado, funcionario o director toma posiciones o tiene intereses que pueden dificultar el desempeño efectivo y objetivo de sus labores. También existe conflicto de interés cuando un empleado, funcionario o director, o un miembro de su familia, recibe beneficios personales indebidos como resultado de su posición en el emisor. El código debe incluir políticas o principios que prohíban el conflicto de interés y proporcionar los medios para que los empleados, funcionarios y directores comuniquen conflictos potenciales al emisor.
- b. Oportunidades de negocio:** Se debe prohibir el que los empleados, funcionarios y directores, ya sea de manera personal, a través de interpósita persona o de sus familiares, se apropien para ellos mismos de oportunidades de negocio descubiertas a través del uso de los activos, información y posición en el emisor; o bien el uso de los activos, información y posición en el emisor para ganancia de las personas antes indicadas.
- c. Confidencialidad:** Los empleados, funcionarios y directores deben mantener la confidencialidad de la información que les ha sido confiada por el propio emisor y sus clientes, exceptuando los casos en que su publicación es autorizada y/o requerida por ley.
- d. Trato justo:** Cada empleado, funcionario y director debe tratar de manera justa y equitativa a los clientes, proveedores y demás empleados del emisor. Ningún empleado, funcionario o director debe tomar ventaja de nadie a través de manipulación, encubrimiento, abuso de información privilegiada,

presentación errónea de hechos materiales o mediante cualquier otra práctica de esta naturaleza.

e. Protección y uso apropiado de los activos: Todos los empleados, funcionarios y directores deben cuidar los activos del emisor y asegurar su utilización eficiente. El robo, descuido y desperdicio tienen un impacto directo en la rentabilidad del emisor. Todos los activos del emisor deben ser utilizados únicamente para los objetivos del negocio.

f. Cumplimiento con leyes, reglamentos y normas: El emisor debe promover de manera proactiva el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que le son aplicables.

g. Promover el informar cualquier comportamiento ilegal o no ético: El emisor debe promover de manera proactiva el comportamiento ético. El emisor debe animar a que los empleados hablen con sus supervisores, gerentes u otro personal apropiado cuando éstos tengan dudas acerca de la mejor manera de lidiar con una situación en particular. Adicionalmente los empleados deben informar sobre las violaciones a leyes, reglamentos, normas o al código de conducta al personal apropiado. Para animar a los empleados a reportar dichas violaciones, el emisor debe asegurar a los empleados que no permitirá ningún tipo de represalia por informes realizados de buena fe.

El código de conducta deberá establecer las sanciones aplicables por su incumplimiento, incluyendo las causales de destitución o despido.

El código de conducta debe establecer que cualquier dispensa a los preceptos del código con respecto a los empleados, funcionarios o directores solo pueda obtenerse mediante la aprobación de la junta directiva u órgano equivalente o un comité de ésta y debe ser rápidamente informado a los accionistas del emisor.

La página Web del emisor debe contener el código de conducta de éste. La información anual presentada al Superintendente en cumplimiento a los requisitos establecido en la norma sobre negociación de valores en mercado secundario debe indicar que el referido código se encuentra disponible en su página Web y que se encuentra disponible, en físico, para cualquier inversionista que lo requiera, por cuenta de éste último.

Arto. 7. Política de comunicación.- Para asegurar el cumplimiento del código de conducta, la junta directiva u órgano equivalente deberá aprobar la correspondiente política de comunicación, seguimiento y aplicación de sanciones. Como mínimo, dicha política deberá contener los aspectos siguientes:

- a. Exigir que todos los empleados, funcionarios y directores actuales, así como todos los nuevos al momento de su nombramiento o contratación, firmen una declaración en el sentido que conocen el código de conducta y se comprometen a cumplirlo.
- b. Asignar responsabilidad a los supervisores de las diferentes dependencias para asegurar el cumplimiento de dicho código y evacuar consultas de los empleados, funcionarios y directores acerca de su aplicación en casos concretos. Cualquier violación deberá ser reportada, y deberá mantenerse un registro centralizado de las mismas, así como de las correspondientes medidas correctivas, bajo la responsabilidad de la dirección de personal o del comité de disciplina, o sus equivalentes.

Arto. 8. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno.- La junta directiva u órgano equivalente y el gerente general o su equivalente administrativo serán responsables que la información financiera sea razonable y de establecer los sistemas de control interno necesarios para obtener información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno.

Arto. 9. Elaboración de estados financieros.- Los estados financieros del emisor deberán ser elaborados siguiendo las pautas establecidas por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP). Si en cualquiera de los casos, los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las NIIF o, en su defecto, los USGAAP aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora.

Arto. 10. Comité de auditoría.- Los emisores de calores de oferta pública deben contar con un comité de auditoría. El comité de auditoría será un cuerpo colegiado integrado por un mínimo de dos directores de la junta directiva u órgano de dirección equivalente. Adicionalmente, el comité podrá contar con miembros externos a la organización.

Para el ejercicio de sus funciones este comité deberá contar con al menos un miembro especializado en el área financiero contable que deberá tener como mínimo grado académico en el área de administración de negocios o contaduría pública y experiencia mínima de cinco años. Este requisito podrá ser provisto por un miembro externo.

La junta directiva será responsable de nombrar las personas idóneas para que cumplan con el objetivo de este comité. Las personas que integren este comité serán responsables de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas por la junta directiva.

Arto. 11. Funciones.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en particular corresponderá al comité de auditoría, las siguientes funciones:

- a. Propiciar la comunicación entre los miembros de la junta directiva u órgano equivalente, el gerente general, el vigilante, la auditoría externa e interna, cuando la tuvieren, y los entes supervisores, según corresponda.
- b. Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno.
- c. Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo del vigilante o auditor interno, según el caso.
- d. Proponer a la junta directiva u órgano equivalente la designación de la firma de auditoría externa y las condiciones de contratación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, por parte de éstos.
- e. Revisar la información financiera tanto anual como periódica antes de su remisión a la junta directiva u órgano equivalente, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten al emisor.
- f. Revisar y trasladar a la junta directiva u órgano equivalente, los estados financieros anuales auditados, el informe del auditor externo, los informes complementarios y la carta de gerencia.
- g. Dar seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formulen el auditor externo y el vigilante o auditor interno, según el caso.
- h. Proponer a la junta directiva u órgano equivalente el procedimiento de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de los miembros del respectivo cuerpo colegiado.
- i. Velar porque se cumpla el procedimiento de revisión y aprobación de estados financieros internos y auditados.
- j. Evitar los conflictos de interés que pudiesen presentarse con la firma de auditores externos al contratarles para que realicen otros servicios para la empresa. Para estos fines deberá establecer las pautas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de lo indicado por el artículo 16 de la presente norma.
- k. Además de los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones aquí señaladas, el comité de auditoría deberá rendir un reporte semestral sobre sus actividades a la junta directiva u órgano equivalente.

Arto. 12. Reuniones del comité de auditoría.- El comité de auditoría deberá reunirse con la periodicidad que se establezca por reglamento interno, pero deberá hacerlo al menos cada tres meses.

Podrán participar en las sesiones del comité sin derecho a voto, el gerente

general, el vigilante o auditor interno y los funcionarios que el comité de auditoría considere necesarios. También podrá participar el auditor externo cuando así lo requiera dicho comité.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en un libro de actas, el cual deberá estar a disposición del Superintendente.

Arto. 13. Reglamento del comité de auditoría.- El comité de auditoría elaborará su reglamento de trabajo, el cual contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones. Dicho reglamento se adecuará a las disposiciones establecidas en esta normativa y otras que le resulten aplicables. Deberá establecer, entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones así como los informes que se remitirán a la junta directiva u órgano equivalente.

Dicho reglamento y sus modificaciones serán aprobados por la junta directiva u órgano equivalente y estarán a disposición del Superintendente.

CAPITULO III AUDITORÍA EXTERNA

Arto. 14. Obligatoriedad de auditoría externa y obligaciones generales de las firmas de auditores externos.- Los emisores deberán someter a examen de auditoría externa anual sus estados financieros individuales y consolidados, según fuere el caso. La auditoría deberá ser realizada por auditores que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el artículo siguiente. Adicionalmente, en la auditoría se deberán evaluar el sistema de control interno implementado por la gerencia general y el grado de cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Las firmas de auditores externos deberán proporcionar la información que solicite el Superintendente relacionada con el trabajo efectuado en el emisor y permitir, cuando les sea requerido, el acceso a los papeles de trabajo respectivos.

Es obligación de las firmas de auditores externos mantener durante un período no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha del respectivo examen, los papeles de trabajo y toda la documentación que respalda adecuadamente los informes de auditoría o servicios relacionados emitidos por ellos.

Arto. 15. Requisitos mínimos para la contratación.- Los emisores sólo podrán contratar los servicios de firmas de auditoría externa que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar inscritas en el Registro de Auditores Externos que para tales efectos lleva la Superintendencia de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia de auditoría externa;
- b. Contar con la experiencia, infraestructura, recursos humanos y técnicos adecuados al volumen y complejidad de las operaciones que realiza el emisor;
- c. Cumplir con los requisitos de independencia e idoneidad establecidos en el artículo siguiente.
- d. Cumplir, en lo que fuere aplicable, con las disposiciones de los artículos referentes a selección y contratación de firmas, condiciones mínimas de los contratos y Planeación de la auditoría, de la normativa que regula la materia de Auditoría Externa.

Arto. 16. Requisitos de independencia e idoneidad.- Las firmas de auditoría externa, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, deberán ser independientes del emisor auditado a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considera que no existe independencia cuando cualquiera de las personas antes mencionadas, según el caso, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- a. Cuando los ingresos que perciba la firma, provenientes del emisor o de las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, derivados de la prestación de sus servicios, representen

en su conjunto el 25% o más de los ingresos totales de la firma durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

- b. Cuando haya sido cliente o proveedor importante del emisor o de las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras al emisor o a las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, representen en su conjunto el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

- c. Cuando sea o haya sido durante el año inmediato anterior a su participación dentro de la firma de auditoría, director, gerente o ejecutivo principal, así como cualquier empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en el emisor o en las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece.

- d. Cuando los socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, así como el cónyuge y familiares de éstos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan directamente o mediante persona jurídica, inversiones en acciones, instrumentos de deuda o instrumentos derivados sobre acciones del emisor de que se trate o de las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece.

- e. Cuando los socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, así como el cónyuge y familiares de estos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mantenga con el emisor, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza.

- f. Cuando el emisor o las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, tengan inversiones en la firma que realiza la auditoría.

- g. Cuando la firma de auditoría externa, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, proporcione al emisor, adicionalmente al de auditoría, servicios de contabilidad; de operación de sistemas de información; de administración de su red local; de operación, supervisión, diseño o implementación de sistemas informáticos (hardware y software); de valuaciones, avalúos o estimaciones; de administración; de auditoría interna; de representación y resolución de conflictos legales, de consultorías, entre otros.

- h. Cuando los ingresos que la firma perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros del emisor, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por éstas, que tenga como sustento el dictamen de dichos estados financieros.

Las firmas de auditoría externa, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, deberán ser personas idóneas. Se considera que no son idóneas, cuando cualquiera de los antes mencionados no cumpla con los requisitos de idoneidad, establecidos en la normativa que regula la materia sobre Auditoría Externa.

Arto. 17. Requerimiento de rotación del equipo auditor.- La firma de auditoría externa tiene la obligación de rotar al socio, gerente, supervisor y auditor encargado, después de tres (3) años de haber ejecutado auditorías o servicios relacionados recurrentes al mismo emisor. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un período de por lo menos dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en realizar auditorías o servicios relacionados con el emisor. La rotación podrá no ser simultánea para todos los miembros del equipo.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, los trabajos efectuados por dichas personas en el emisor son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra firma de auditoría.

El plazo para determinar el requerimiento de rotación referido en este artículo, se contabilizará tomando en cuenta los años acumulados a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

Arto. 18. Auditoría de estados financieros.- De conformidad con lo expresado por el artículo 14 de la presente norma, los emisores deberán someter a una auditoría externa anual sus estados financieros individuales y consolidados, según fuere el caso. Los estados financieros auditados deben incluir los siguientes componentes:

- a. Balance general;
- b. Estado de resultados;
- c. Estado de cambios en el patrimonio;
- d. Estado de flujos de efectivo; y
- e. Políticas contables utilizadas y demás notas explicativas.

Asimismo, dicho informe debe contener un análisis preciso de la siguiente información:

- § Balance General antes de ajuste;
- § Balance General ajustado;
- § Estado de Resultados;
- § Estado de Flujo de Efectivo;
- § Informe pormenorizado sobre los ajustes y reclasificaciones propuestos registrados por el emisor;
- § Exposición al Riesgo Cambiario, cuando sea aplicable;
- § Informe pormenorizado de las transacciones con el grupo de interés económico del emisor;
- § Estado de Cambios en el Patrimonio;
- § Cualquier otra información de importancia que los auditores externos tengan a bien agregar.

En caso de que el auditor externo identifique problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, deberán comunicarlo de inmediato al Superintendente, e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación.

Arto. 19. Informe sobre el sistema de control interno.- Tal y como se expresa en el artículo 14, la firma de auditoría externa deberá elaborar informe sobre el sistema de control interno, el cual deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:

a. Evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno y las políticas de gobierno corporativo establecidas en la presente norma, a tales efectos, se deberá consignar el detalle de los hallazgos o deficiencias encontradas, análisis de su origen y sugerencias para superarlas. Los hallazgos o deficiencias encontradas deberán evidenciarse mediante el desarrollo de los siguientes aspectos:

1. Condición: Es la revelación de lo que el auditor encontró, la cual se debe redactar en forma breve con información suficiente, con ejemplos de los errores o irregularidades encontradas; así como la calificación acerca de la relevancia e impacto del hallazgo respectivo (bajo, medio, alto).

2. Criterio: Es la revelación de lo que debiera existir o cumplirse respecto a las leyes, normas de control interno, manuales de funciones y procedimientos, políticas y cualquier otra disposición escrita. La identificación del criterio es muy importante para resaltar la importancia del hallazgo o deficiencia encontrada.

3. Causa: Es la revelación de las razones por las cuales sucedió la deficiencia o el hallazgo; entre las que se destacan la falta de:

- i. Una adecuada estructura organizacional;
- ii. El establecimiento de manuales de procedimientos que incluyan la aplicación de normas e instructivos previamente establecidos;
- iii. Una adecuada delegación de autoridad;
- iv. Una adecuada segregación de funciones;
- v. Establecimiento de una adecuada comunicación entre las diferentes áreas;
- vi. Contratación de recursos humanos adecuados;
- vii. Asignación de suficientes recursos materiales para el desarrollo de funciones;

- viii. Honestidad entre los funcionarios;
- ix. Establecimiento de políticas de incentivo o motivación al personal operativo;
- x. Una adecuada supervisión por parte de las áreas de control; y
- xi. Otras que puedan surgir en la revisión efectuada.

4. Efecto: Es la consecuencia o riesgos potenciales que puede afectar la situación financiera del emisor, si persistiera la condición determinada por el auditor.

5. Recomendación: Constituye la sugerencia del auditor para superar o corregir los hallazgos o las deficiencias determinados.

6. Comentarios de la Administración: Son las manifestaciones de la administración del emisor, respecto a la deficiencia señalada por el auditor y las medidas correctivas que implementará. Debe identificar de forma clara, los procedimientos y mecanismos necesarios que serán implementados para evitar o prevenir la reincidencia de dichas deficiencias y el plazo de tiempo requerido para la implementación de las mismas.

b. Evaluación de los sistemas de información del emisor que incluye, entre otros aspectos, el flujo de información en sus niveles internos para su adecuada gestión y la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros.

c. Evaluación de las políticas y mecanismos de seguridad y existencia de planes de contingencia para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados;

d. Evaluación de las políticas y procedimientos establecidos por el emisor para la identificación, control, medición y administración de los riesgos, y

e. Evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la auditoría interna y/o vigilante y por las firmas de auditores externos correspondiente a los últimos períodos contables del emisor.

Arto. 20. Ejecución del trabajo de auditoría externa.- Las firmas de auditoría externa deberán ejecutar su trabajo con base a las disposiciones contenidas en la presente norma y con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Los papeles de trabajo u otra metodología de archivo de las evidencias de auditoría que aplique la firma deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y entre otras, pero no limitadas a estas, deben presentar evidencias respecto a:

- a. Conclusiones de la auditoría.
- b. Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas de las mismas.
- c. Aspectos no auditados y su justificación.
- d. Evidencia de la revisión por parte del socio - gerente a cargo de la auditoría.
- e. Resumen pormenorizado de los ajustes, reajustes y/o reclasificaciones resultantes de la revisión practicada a los estados financieros y estados conexos.

Si la firma de auditoría externa tiene indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su examen o que emitirá una opinión calificada, deberá comunicarlo al Superintendente a efecto de lograr la asistencia o colaboración necesaria.

Arto. 21. Responsabilidades del emisor en los exámenes de auditoría externa.- La junta directiva u órgano equivalente, el comité de auditoría, la gerencia general y el auditor interno y/o vigilante son directamente responsables de proporcionar a la firma contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su examen de manera adecuada, independiente y oportuna. Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a las solicitudes de información que efectúe la firma.

Los emisores mantendrán a disposición del Superintendente copia de la carta de gerencia o informe de control interno preparado por la firma con motivo de la elaboración de los estados financieros auditados y la correspondencia

que las instituciones hayan remitido a la Firma en respuesta a sus comunicaciones.

Arto. 22. Conocimiento de informes por parte de la junta directiva u órgano equivalente.- La junta directiva u órgano equivalente deberá conocer los informes que emita el auditor externo e instruir al gerente general o a quien haga sus veces, la implementación de las medidas correctivas necesarias. Asimismo, será responsable, a través comité de auditoría, de verificar el cumplimiento de dichas medidas correctivas.

La recepción y conocimiento de los informes emitidos por el auditor externo por parte de la junta directiva u órgano equivalente deberá constar en el libro de actas respectivo. Asimismo, dichos informes deberán ser del conocimiento de la junta general de accionistas u órgano equivalente.

Previamente a la presentación a la junta directiva, la firma de auditoría externa deberá poner en conocimiento del comité de auditoría los informes referidos en los párrafos anteriores.

Arto. 23. Dictámenes de los estados financieros.- El dictamen de la firma de auditoría externa sobre los estados financieros deberá contener una clara expresión de opinión por escrito sobre si los estados financieros tomados en conjunto han sido preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP). Si en cualquiera de los casos los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las NIIF o, en su defecto, los USGAAP aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora.

Si hubiera calificaciones al dictamen, estas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Arto. 24. Notas a los estados financieros.- Las firmas de auditoría externa deberán garantizar que los emisores cumplan con revelar en las notas a los estados financieros, información cuya revelación es requerida por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP). Si en cualquiera de los casos los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las NIIF o, en su defecto, los USGAAP aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora.

Arto. 25. Control de calidad.- Las firmas de auditoría externa deben efectuar el control de calidad de su trabajo conforme a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y a sus propias normas y políticas de administración de riesgos en general, las que harán del conocimiento del Superintendente cuando éste las requiera.

Arto. 26. Plazos de presentación de informes.- La fecha límite de presentación de los informes de los auditores externos requeridos por la presente norma al Superintendente deberá efectuarse en el plazo establecido por el artículo 10 de la Norma Sobre Negociación de Valores en Mercado Secundario, para la presentación de la información periódica anual.

Arto. 27. Publicidad de los estados financieros auditados y divulgación mínima.- Los estados financieros auditados de los emisores se considerarán información pública.

La Superintendencia mantendrá los estados financieros auditados de los emisores, disponibles para consulta del público en sus oficinas. De igual forma, los emisores deberán mantener los estados financieros auditados disponibles para consulta del público en general, ya sea por medios físicos o electrónicos.

Los emisores deberán formular sus estados financieros al cierre del ejercicio al 30 de junio o 31 de Diciembre de cada año, o según el régimen fiscal aprobado. Dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio, la junta general de accionistas, deberá celebrar sesión ordinaria a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados, debiendo remitir a la

Superintendencia certificación de los mismos, y mandarlos a publicar en La Gaceta, Diario Oficial y en un medio escrito de amplia circulación en el territorio Nacional.

Arto. 28. Incumplimiento de contrato y cambio de firma de auditores externos.- En caso de que la firma de auditores externos incumpla los requisitos señalados en el artículo 15 de la presente norma, el emisor contratante deberá informarlo al Superintendente dentro de los diez (10) días de suscitado el incumplimiento. Asimismo, el emisor deberá informar, previa y documentadamente al Superintendente, sobre las razones que motiven el cambio de la firma de auditores externos después de firmado el contrato respectivo. En ambos casos y cuando lo considere pertinente el Superintendente, podrá citar a los representantes de la firma de auditores externos.

Arto. 29. Información de hechos significativos.- Las firmas de auditores externos tienen la obligación de comunicar por escrito simultáneamente a la junta directiva u órgano equivalente del emisor y al Superintendente dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes.

A los efectos de la presente norma, se entiende por hechos significativos aquellos que exponen o que eventualmente puedan exponer al emisor a riesgos que puedan tener impacto en su situación financiera, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de obligaciones con sus clientes, así como con terceros, según corresponda.

Arto. 30. Responsabilidad de las firmas de auditores externos.- Las firmas de auditores asumen plena responsabilidad por los informes que emitan y que no revelen apropiadamente las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica del emisor auditado, a la fecha del examen, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Superintendente.

Arto. 31. Otros requerimientos.- Conforme a la facultad establecida por el artículo 8, literal h) de la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales, el Superintendente podrá requerir exámenes especiales, adicionales o ampliatorios a lo prescrito en la presente norma, así como de disponer la no contratación de determinada firma de auditores cuando existan razones técnicas y legales que así lo ameriten.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Arto. 32. Transitorio.- Los emisores con emisiones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras deberán cumplir con la presente norma en los plazos siguientes:

- a. Se debe cumplir con lo indicado por los artículos 4 y 5 (políticas de gobierno corporativo); 6 y 7 (código de conducta); y 10, 11, 12 y 13 (comité de auditoría), todos de la presente norma, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de ésta.
- b. Para el cumplimiento de lo aspectos referentes a las auditorías externas el primer período a considerarse serán los estados financieros al 31 de diciembre de 2009 ó 30 de junio de 2010 o según el régimen fiscal aprobado.

Los emisores que deseen inscribir sus valores en el Registro de Valores antes indicado, deberán cumplir con los preceptos de la presente norma a partir de su entrada en vigencia. A estos efectos, el interesado deberá incluir dentro del literal h. del Anexo I, contenido mínimo del prospecto, de la Norma de Oferta Pública en Mercado Primario, un inciso h.6. en el que se incluyan aspectos tales como los mecanismos de control interno del emisor, miembros y experiencia del comité de auditoría, sus prácticas y funciones (conforme lo establecido en la presente norma), donde se puede encontrar el código de conducta y su método de divulgación, así como cualquier otros aspectos que permitan a los inversionistas conocer las políticas de control interno y gobierno corporativo del emisor.

Arto. 33. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cuando son las seis y quince minutos de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. Testado. 120. no vale. Entrelineado. 90. vale. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Molina H. (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) U. Cerna B. (f) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOTIFICACIONES

Reg. 18549 - M 7808324 - Valor C\$ 475.00

Dirección de Notaría del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **ROBERTO LOPEZ LOPEZ**, propietario del Inmueble Urbano: No. 26694, Tomo: 94, Folio: 270, Asiento 1°, con un área de 47,285.83 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Chinandega; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 1,191,600.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **BERTHA NAVAS DE NAVAS**, propietario del Inmueble Urbano: No. 13255, Tomo: 194, Folio: 33, Asiento 2°, con un área de 6,247.33 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Granada; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 543,500.00 (QUIENIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **OCTAVIO MENDOZA VALENZUELA**, propietario del Inmueble Urbano: No. 10779, Tomo: 36/109, Folio: 270/255, Asiento 1°, con un área de 301.00Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Sociedad **COMPAÑIA MERCANTIL PRODUCTOS ALIADOS SOCIEDAD ANONIMA**, propietario del Inmueble Urbano: No. 41976, Tomo: 576, Folio: 34-35, Asiento 2°, con un área de 3,419.33Mts2. Inscrito

en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 1,000,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **ROBERTO J. FRECH BASSILI**, propietario del Inmueble Urbano: No. 30552, Tomo: 409/530, Folio: 290/100, Asiento 4°, con un área de 1,410.00 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 68,300.00 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Reg. 18550 - M 7808323 - Valor C\$ 475.00

Dirección de Notaría del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

RECTIFICACION DE NOTIFICACION:

Se rectifica la Notificación del diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve; elaborada por el Doctor Apolinar Vanegas, en su calidad de Notario III del Estado, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número ciento setenta y siete (N°177) por lo que hace al nombre del reclamante **Patrick Joseph Gerawley; siendo lo correcto PATRICK JOSEPH FRAWLEY, por todo lo demás, queda incólume dicha notificación.**

Managua, trece de noviembre del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **FRANCISCO RIVAS**, propietario del Inmueble Urbano: No. 54176, Tomo: 809, Folio: 165-166, Asiento 1°, con un área de 477.63 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 30,300.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **JUAN HEBERTO FERNANDEZ OROZCO**, propietario del Inmueble Urbano: No. 25486, Tomo: 330, Folio: 15/18, Asiento 3°, con un área de 1,808.35 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por

indemnización” hasta por la suma de C\$ 156,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **TERESA MEZA DE PRIETO**, propietario del Inmueble Urbano: No. 3189, Tomo: 85, Folio: 19-20, Asiento 6°, con un área de 125.00 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **CATALINA WAGUI DE WAGUI**, propietario del Inmueble Urbano: No. 30680, Tomo: 412/1192, Folio: 23/280, Asiento 6°, con un área de 1,142.10 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 107,800.00 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

ALCALDIA

ALCALDIA DE NAGAROTE

Reg. No. 19342 - M. 7809341 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote encargada de Planificar, Asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa en cumplimiento a la Ley de Contrataciones Municipales “Ley 622”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas, inscrita en el Registro Central de Proveedores Municipal, de la Alcaldía de Nagarote, a participar a presentar oferta selladas para licitaciones abajo detalladas.

Nº	Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Origen del Fondo	Venta de Pliego	Visita al Sitio	Presentación de Oferta	Fianza por mant. De oferta	Valor del documento
1	de Rampa Enchapada La Barranca, Valle Los Jimenez	Compra por Citizaciones Mayor a C\$ 300,000.00	Fondos Propios	15/12/2008 y 16/12/2008	17/12/2008 a las 09:00 am	22/12/2008 a las 10.00 am	1% del monto de su oferta	C\$ 200.00
3	Mantenimiento Calle Urbanas	Compra por Citizaciones Mayor a C\$	Fondos Propios	15/12/2008 y 16/12/2008	17/12/2008 a las 2:00 pm	22/12/2008 a las 10.00 am	1% del monto de su oferta	C\$ 200.00

Lic. Maria Yessenia Mayorga S., Resp. de Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 19343 – M. 7809431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 136, Tomo VIII, Partida 4020 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ, natural de Totogalpa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 18417 - M.- 7808132 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 109 en el Folio 109 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 109. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GUELMAR ANTONIO GARCIA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil ocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 109, Folio 109, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de septiembre del año 2008 “. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 18477 – M. 7808337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 80 Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARTHA JOSÉ NAVARRETE LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho, Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18478 – M. 7808321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 79 Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIO NOEL PONCE REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho, Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18479 – M. 7808274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 118 Página 59, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ANA PAOLA FERNÁNDEZ CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, con mención en **Comercio Internacional** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho, Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18480 – M. 7808245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 113 Página 57, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

RAMÓN ALEJANDRO MENA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho, Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18481 – M. 7808349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 222 Página 61, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ODELL HUMBERTO GONZÁLEZ MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho, Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg.18314. – M. 7659952. – Valor C\$ 285.00

CITese Y EMPLAZase a IDALIA DEL CARMEN GUERRERO PARRALES por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el termino de cinco días después de publicados estos edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de disolución del vinculo matrimonial que ha promovido en su contra el señor **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ JIRÓN** bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 20 de la Ley 38 “Ley de Disolución del Vinculo Matrimonial por voluntad de una de las partes. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a las tres y treinta y seis minutos de la tarde, del once de noviembre de dos mil ocho. Dra. Patricia Brenes Álvarez, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, Secretario.

3-3